



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 160

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 153

celebrada el jueves, 15 de diciembre de 1988

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar (número de expediente 121/000080).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica anterior.

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por importe total de 58.505 millones de pesetas, para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) correspondiente al ejercicio de 1988, establecida en el vigente contrato-programa entre el Estado y la citada Sociedad (número de expediente 121/000095).
 - Proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de crédito, por importe total de 4.913.241.995 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, mediante subvención del Estado, la menor recaudación de los ingresos previstos en su presupuesto (número de expediente 121/000096).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cinco minutos de la mañana.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 9553

Página

Proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar 9553

En defensa de las enmiendas del Grupo del CDS interviene el señor Bull Giral. Señala que va a referirse en esta intervención a todas las enmiendas presentadas al conjunto del proyecto de ley, que ascienden al número de 55, si bien algunas de ellas fueron aceptadas en Ponencia y Comisión al debatirse en profundidad el texto del proyecto.

A continuación, procede el señor Buil a exponer el contenido de cada una de las numerosas enmiendas que permanecen vivas, con ligera referencia a la justificación de las mismas.

En turno en contra de las enmiendas del CDS interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Barrero López, rebatiendo algunos de los argumentos expuestos por el señor Buil Giral en defensa de las enmiendas del CDS.

El señor Cañellas Fons defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, reconociendo que el proyecto del Gobierno ha sido enriquecido al recoger algunas aportaciones de la oposición en trámites parlamentarios precedentes. Aun así, el Grupo de Coalición Popular mantiene diversas enmiendas al proyecto, cuyo contenido expone a la Cámara, pidiendo el voto favorable para las mismas por entender que servirán para perfeccionar la Ley.

En turno en contra de las enmiendas de Coalición Popular interviene el señor Granados Calero, en representación del Grupo Socialista, manifestando que el propio señor Cañellas ha realizado una crítica suave del proyecto de ley, reconociendo que en trámites parlamentarios precedentes éste ha sido enriquecido gracias a un clima de colaboración en el intento de mejorar el texto del proyecto. Aun así, quedan pendientes algunas enmiendas sobre las que ha de pronunciarse el Pleno de la Cámara, exponiendo el criterio del Grupo Socialista en relación con cada una de las diversas enmiendas mantenidas por Coalición Popular.

Para fijación de posiciones interviene el señor De Salas Moreno, en representación de Minoría Catalana.

Se procede a las votaciones de las diversas enmiendas debatidas, así como al texto del dictamen que es aprobado.

Página

Votación de totalidad 9567

Página

Del proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar 9567

En votación final y de conjunto, queda aprobado este proyecto.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 9568

Página

Proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por importe total de 58.505 millones de pesetas, para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) correspondiente al ejercicio de 1988, establecida en el vigente contrato-programa entre el Estado y la citada Sociedad 9568

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor Camisón Asensio, destacando la inoportunidad manifiesta en que, a su juicio, incurre este proyecto de ley y que justifica su petición de devolución al Gobierno. Resalta la falta de sentido que significa el que se estén discutiendo simultáneamente los Presupuestos Generales del Estado y el presupuesto parcial que ahora les ocupa. En su opinión, ello representa claramente un nuevo caso de utilización abusiva de los suplementos de crédito y de los créditos extraordinarios para solventar situaciones que han debido preverse, a lo que tan acostumbrado está este Gobierno.

Añade que si fallaron las previsiones, lo natural a estas alturas del año es que se recurra a los correspondientes créditos extraordinarios incluidos en los Presupuestos Generales que actualmente se están debatiendo, pero nunca optar por la simultaneidad del debate, sólo justificado porque el Gobierno ha preferido no hinchar más los Presupuestos Generales para el año 1989.

Se refiere después el señor Camisón a las pérdidas acumuladas que viene produciendo la Compañía de Ferrocarriles, con exposición de diversas cifras de los últimos años sobre el particular, para terminar expresando que existen razones suficientes para aconsejar al Gobierno que las revise, a la vista de los resultados del primer año de la vigencia del contrato-programa y, en consecuencia, del proyecto de ley ahora objeto de debate. De ahí que insista en su petición de devolución al Gobierno porque ha llegado la hora de decir basta a tanta incongruencia.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor Mazarrasa Alvear, manifestando que en reali-

dad el Grupo Popular de lo que está en contra es de los objetivos de modernización del ferrocarril como medio de transporte de nuestro país. Sólo partiendo de esta premisa se podría comprender el porqué de su oposición a un crédito extraordinario de las características del presente.

Recuerda el debate del Plan de Transporte Ferroviario y los compromisos en el mismo contratados, en cuyo momento el Grupo Popular mantuvo una actitud que no resulta coherente con la ahora expresada. Dado que los socialistas quieren un ferrocarril que cumpla verdaderamente sus funciones de servicio público, para lo cual se requieren grandes inversiones, están totalmente de acuerdo con la política desarrollada por el Gobierno sobre el particular y de ahí que anuncie el voto en contra de la enmienda de totalidad debatida.

Para fijación de posiciones interviene el señor Pérez Dobón, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, y el señor Rebollo Alvarez-Amandi, del Grupo del CDS.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda de totalidad debatida por 39 votos a favor, 184 en contra, y cuatro abstenciones.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito, por importe total de 4.913.241.995 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, mediante subvención del estado, la menor recaudación de los ingresos previstos en su presupuesto 9574

En nombre del Grupo de Coalición Popular interviene el señor Peñarrubla Agius, exponiendo diversas consideraciones que les han llevado a la presentación de esta enmienda de totalidad, para añadir que, debido a los compromisos actualmente adquiridos y para no dificultar el cumplimiento de los mismos de cara al futuro, retiran dicha enmienda.

Se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos del mediodía.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA PROCESAL MILITAR

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Punto primero del orden del día, dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas.

Debate del proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar.

Para defender las enmiendas del Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Muchas gracias, señor Presidente, con su venia.

Señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas presentadas por mi Grupo a la Ley Orgánica Procesal Militar y voy a hacerlo en un solo acto, procurando, no obstante, no rebasar sustancialmente el tiempo concedido.

Nuestro Grupo presentó a este texto 55 enmiendas, de las cuales, algunas de mero detalle fueron aceptadas ya en Ponencia, donde se debatió en profundidad la totalidad del texto, y también alguna en Comisión.

Voy a seguir el orden de numeración de las enmiendas y por si acaso en los trámites anteriores hubieran sufrido alguna variación, o hubieran sido retiradas, voy a concretar respecto de cada una si se retira o se mantiene.

La primera de nuestras enmiendas, la número 18, fue retirada. La enmienda número 20 se refiere al concepto de delitos continuados. Consideramos que el texto que se mantiene en el dictamen de la Comisión no es el adecuado. Se dice en la regla cuarta del artículo 10: «La competencia para conocer de los delitos continuados, cuando los hechos se hayan producido en lugares distintos correspondientes a diferentes territorios o demarcaciones...» Nosotros creemos que es una redacción muy confusa y que no determina el fuero. Por eso proponemos que se diga lo siguiente: «La competencia para conocer de los delitos continuados, cuando los hechos se hayan producido en lugares correspondientes a distintos territorios o demarcaciones, vendrá determinada por el lugar en que se hayan cometido el mayor número de hechos o, siendo este igual, por aquél en que se hubiera desarrollado la actuación principal.» Creemos que mejora sustancialmente la redacción del texto del dictamen de la Comisión.

La enmienda número 21 se refiere a la regla sexta del artículo 10. Se propone también una modificación tratando de concretar en qué unidades se perpetran los delitos. Como no quiero adentrarme en otras consideraciones, sólo diré que se mantiene para votación.

En la enmienda número 22, al artículo 11, consideramos que cuando se refiere el texto al domicilio, también debe añadirse la palabra «residencia», como forma de representar una cuestión de mero hecho. Queda mantenida.

En el artículo 18, en el segundo párrafo, a continuación de «será recurrible», nosotros proponemos que se diga «en apelación», porque es el recurso ordinario. Podrán decirme SS. SS. que podría obviarse este calificativo, puesto que quizá no haya otro, pero podría ser, por ejemplo, recurso de súplica. Por eso consideramos que quedaría más concreta la cuestión si se añade «en apelación».

La enmienda número 24, que creo que fue aceptada en Comisión. En cualquier caso, consideramos que en toda la cuestión de trabajo en los turnos de reparto, no debe existir solamente una apoyatura en una distribución más

o menos numérica o automática, sino que también se tenga en cuenta la especial carga de trabajo que tenga.

La enmienda número 25 ha quedado ya asumida y, por consiguiente, queda retirada.

La enmienda número 26 trata de suprimir, entre las causas de abstención o recusación, la undécima, porque la encontramos muy larga y, además, como está comprendida en los números anteriores no dice nada, porque el texto del dictamen de la Comisión dice: «Haber intervenido en otro concepto, en el mismo procedimiento.» Nosotros no vemos en qué otro concepto ha podido intervenir el mismo procedimiento después de la enumeración que se hace anteriormente. Por ello la mantenemos, porque creemos que puede colaborar a mejorar el texto.

La enmienda número 27, al artículo 54, trata una cuestión de detalle. Nosotros proponemos suprimir la última frase del párrafo que dice lo siguiente: «Si el Tribunal o Juez Togado estimara no justificada la abstención ordenará a quien hubiere alegado abstención que continúe en el conocimiento del asunto, sin perjuicio del derecho de las partes a hacer valer la recusación y de la imposición, si hubiera motivo bastante, de la corrección disciplinaria que proceda.» Francamente no entendemos este añadido último.

La enmienda número 28, al artículo 72, es de modificación, y propone una variación en la redacción del texto del dictamen de la Comisión, que quedaría del siguiente tenor: «Cada parte acompañará a todo escrito o documento que se presente para su incorporación a los autos, tantas copias como fueran los personados en el proceso, a quienes se hará entrega inmediata. En su defecto, podrán expedirse por la Secretaría del Órgano Judicial. Nosotros consideramos que el texto del artículo 72 aprobado por la Comisión se queda a medio camino, porque dice que deberá acompañarse de tantas copias como sean las personadas en autos. Pero en un procedimiento como es el militar, entendemos que el juez togado debe actuar también de oficio en los casos en que no exista la actividad de la parte y que, por otras circunstancias, también es conveniente que se pueda subsanar este defecto para que no se produzca indefensión. Por eso, creemos que debe entregarse inmediatamente y, en defecto de entrega de las copias por parte del interesado, que puedan expedirse por la secretaría del órgano judicial.

Nuestra enmienda número 31, de modificación al párrafo tercero del artículo 102 es de aclaración, porque en dicho párrafo de este artículo el texto determina que los autos se dictarán y firmarán al día siguiente al de la petición que los motiva. No todos, porque para que se produzca un auto tiene que existir una petición, aunque también puede hacerse a iniciativa del juzgador. Por eso, nosotros consideramos que nuestra enmienda mejora el texto.

Al artículo 105 hemos presentado nuestra enmienda número 32. En este artículo se determinan los recursos admisibles por los plazos. En el número 1 se incluye el de súplica. Nosotros consideramos que existe un olvido, una omisión del recurso de reposición, recurso que a nosotros nos parece que sigue siendo útil. Efectivamente, se ha cuestionado su existencia basándolo en algunas objecio-

nes, que son que, al fallar el mismo juzgador que ha atendido la resolución recurrida, sólo en un pequeño porcentaje obtienen éxito, y puede ser cierto; también que el recurso puede suponer una traba a la fluidez del proceso, y que en un recurso que ni siquiera es de aceptación general, que no existe en las legislaciones comparadas.

Yo me permito decir a este respecto que, en cuanto al primer punto, hay que hacer constar que el abuso del recurso de reposición puede distorsionar los resultados, pero si el recurso de reposición se utilizara como hay que hacerlo cuando ha existido algún error palmario de hecho o de derecho, entonces, el resultado porcentual de éxitos creo que sería muy distinto. Pero también hay que pensar que, siendo con carácter previo a las apelaciones y, además, que pocas veces se pone, no habría ningún problema. Con esto me opongo a la segunda objeción que se hace a la existencia de este recurso. Desde luego, cuando es previo, se pone simultáneamente al de apelación, y en este caso se sustancia en el mismo acto. En los demás casos, cuando es contra meras providencias o providencias de mera tramitación, no tiene efectos suspensivos, luego no existe ningún retraso en cuanto a lo que pueda afectar al procedimiento.

En cuanto a lo que se dice de la legislación comparada, que no existe, efectivamente, no existe con el nombre de reposición.. pero cito el caso, por ejemplo, del Código de procedimiento alemán, donde existe un recurso de súplica que tiene exactamente el mismo efecto, se interpone ante el propio órgano que ha dictado la resolución y, en el supuesto de no conformarse con el impedimento, lo eleva al Tribunal Superior. También existe en la legislación sueca. En una palabra, que no vemos ninguna razón para no mantenerlo, incluso por coherencia con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde sigue existiendo, y tenemos que ir a una cierta uniformidad en nuestras instituciones.

La enmienda 33, al artículo 111, queda retirada porque en realidad está aceptada en su contenido. Lo mismo en cuanto a la enmienda 34, al artículo 113, no la consideramos sustancial y por eso queda retirada. Igualmente la 35, al artículo 120; la 36, al artículo 143, y la 37, al artículo 148.

En cuanto a la enmienda 39, al artículo 151, referente a que el Fiscal Jurídico Militar ostentará la representación y defensa de los menores, incapaces y perjudicados, ha sido aceptada.

La enmienda 40, al artículo 203, también ha sufrido una ligera modificación y la consideramos aceptada, por lo que la retiramos.

No así la enmienda 41, al artículo 205, número 1. Nosotros consideramos que la redacción aprobada sigue siendo confusa. Lo hemos dicho en todos los trámites anteriores. Dice: «Si el militar se encuentra desempeñando un servicio de armas u otro cometido esencialmente militar, se llevará a cabo...» —se refiere a la detención— «... solamente por sus jefes de quienes se interesará, a no ser que hubiera cometido delito flagrante y estuviera fuera del alcance de dichos jefes». Cosa, por otro lado, obvia. Pero precisamente igual que configura una obviedad, nosotros lo que queremos es que conste: «... se interesará

de sus Jefes que practiquen la detención y entrega de aquél...». Que no haya una remisión, que es en realidad a artículos anteriores o al primer párrafo del artículo con un contexto completamente distinto. Se mantiene, por tanto, la enmienda 41 para su votación.

Con la enmienda 42 proponemos la siguiente redacción: «Si el militar se encontrara en un recinto...» —se está refiriendo a la misma cuestión de la detención— «... instalación o campamento militar, se interesará la detención y entrega de aquél al Jefe de más alta graduación con destino y presencia en alguno de aquellos establecimientos». Es mucho más explícita que el texto de la Comisión que dice: «... se interesará la detención del jefe más caracterizado que se encuentre destinado y presente en él».

Se retira la enmienda 47.

La enmienda 43 se refiere a que el Fiscal Jurídico Militar podrá, mediante escrito, poner en conocimiento del Juez Togado que existen ya en el sumario los elementos suficientes para interesar su conclusión, y con un automatismo completo, el juez togado tiene que acordar. Nosotros consideramos que las funciones del fiscal son de impulso, son incluso de cooperación a la instrucción, pero no deben ser determinantes (salvo en el caso de solicitar el sobreseimiento) de la actuación del juzgador. Por esto, nuestra enmienda propone que en estos casos, cuando en el sumario haya suficientes indicios, el Juez Togado acordará lo que proceda, y, en su caso, el traslado previsto en el artículo 240 y demás trámites pertinentes.

Al artículo 244 tenemos la enmienda 44, que ha sido retirada.

La enmienda 45 es consecuencia de otra anterior. Solicitamos que entre las palabras «recursos de» y «apelación», se incluya la palabra «reforma», por coherencia con lo que he dicho antes al hablar de reposición.

La enmienda 46 propone agregar un segundo párrafo, en consonancia con lo dicho anteriormente, con el siguiente texto: «El recurso de reforma, que no tendrá efecto suspensivo, sólo procederá contra las providencias que dicten los Jueces Togados, ...» —los tribunales, los órganos colegiados tienen recurso de súplica— «... debiendo interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Su tramitación y fallo se acomodará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal». Tendemos a uniformar la cuestión de los recursos.

La enmienda 48 fue aceptada en Comisión.

La enmienda 49 trata, en realidad, de una cuestión de redacción, pero como tampoco la consideramos sustancial, queda retirada.

La enmienda número 50 se refiere a las suspensiones del juicio oral, aspecto procesal de mucha importancia. Sin embargo, nosotros creíamos que en el apartado 7 se podían garantizar mejor estos derechos del procesado y que no hubiera suspensiones caprichosas. Hemos considerado que del contexto general quedan salvaguardados estos derechos y, por tanto, la vamos a retirar.

La enmienda 51 es un mero detalle, pero a veces, sobre todo en las leyes procesales, los detalles son muy importantes. Al epígrafe primero propondremos añadir la ex-

presión «con la calificación provisional», quedando del siguiente tenor: «Si el único procesado en la causa contestare afirmativamente, preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio, y no estimándolo necesario, el Tribunal dictará sentencia de conformidad con la calificación provisional». Se mantiene, por tanto, para votación.

La enmienda 52 fue aceptada en Comisión.

En cuanto a la enmienda 53, tiene cierta importancia, aunque es una cuestión que puede parecer de detalle. En el texto aprobado en la Comisión, en el primer párrafo del artículo 322, se dice: «El Secretario del Tribunal extenderá acta, en la que se recogerá sucintamente cuanto de interés hubiera ocurrido en el desarrollo de las distintas sesiones...». Esto a nosotros no nos gusta. Proponemos que el Secretario del Tribunal extienda acta de cada sesión, porque estando la fe pública judicial en manos del Secretario y siendo, además, un instrumento indispensable, en su caso, para posibles recursos o simplemente para constancia de los interesados, no nos parece que el acta se redacte al final de las sesiones, sino que, teniendo una unidad, se redacte al final de cada sesión, no que cuando sea un juicio que se prolongue en distintas sesiones se haga al final, porque con esto creemos que se compromete el propio contenido de las actas. Por tanto, se mantiene.

La enmienda al artículo 352 fue admitida. Proponíamos la supresión del artículo.

El artículo 377, que se refiere a la remisión condicional de la condena, nosotros consideramos que tiene una redacción confusa, no añade en realidad nada; está contemplado el contenido en otros preceptos, y mantenemos también nuestra enmienda para votación.

La enmienda 56 se refiere a la asistencia de un médico psiquiatra para que pueda realizar reconocimientos. Se dice que en las sedes de Tribunales militares territoriales y, ¿por qué no en los juzgados togados? También existe este tipo de pericia en la fase instructora. El argumento es verdaderamente simple y no voy a insistir más. Nosotros consideramos que debe existir también un psiquiatra que resida en la misma localidad o sede de los juzgados togados.

Enmienda 57 al artículo 402. Esta enmienda, señor Presidente, consideramos que es importante, más en combinación desde luego con las que vienen después. Dice que se podrá acordar que las cuestiones relativas a las responsabilidades civiles queden deferidas al período de ejecución, de sentencia, dejando constancia bastante en la pieza principal. Aclara bastante. Y lo mismo en el párrafo 7, que aunque es una mera variación terminológica, en el texto de la Comisión habla de «variarlas de oficio», refiriéndose a las resoluciones. Nosotros pensamos que sería más oportuno el término «revisarlas».

Al artículo 404 está nuestra enmienda 58, se está refiriendo al juicio sumarísimo y creemos que debe aclararse el texto de la Comisión, que es el mismo del proyecto. Se refiere a que se requiera al procesado para que designe defensor y la comunicación al Colegio, para que verifique la designación de titular y sustitución en el plazo de doce horas a la mayor brevedad. Nosotros pensamos

que son doce horas, o es a la mayor brevedad; desde luego preferimos que sea doce horas, o a la mayor brevedad dentro de doce horas. No puede ser doce horas a la mayor brevedad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Buil, le ruego concluya.

El señor **BUIL GIRAL**: Estoy terminando, señor Presidente.

En la enmienda 59, también referida al juicio sumarísimo, proponemos que la frase «se realizará por un breve tiempo» se sustituya por «se acordará por tiempo de una hora». En un juicio que se refiere a unas causas, como todos sabemos, en las que puede imponerse la pena máxima, es necesario determinar perfectamente los tiempos.

Al artículo 408 tenemos la enmienda 61. Solicitamos la supresión de los párrafos 2 y 3. No me voy a extender, a pesar de que creo que es el asunto crucial de este proyecto de ley. Nosotros consideramos que, pese a que esté prescrita en el Código Penal Militar, no debe existir la pena de muerte en tiempo de guerra, y ésta es la razón de que pidamos la supresión de los párrafos 2 y 3.

Se retira la enmienda 62.

Se mantienen los números 63 y 64.

Se retiran los números 65 y 67, y se mantiene la enmienda 68, señor Presidente.

Con esto doy fin a esta farragosa y pesadísima exposición de nuestras enmiendas, pero no he sabido hacerlo de otra manera.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Buil.

Turno en contra. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista voy a proceder a, en su caso, rebatir algunas argumentaciones del parlamentario del grupo del CDS y explicitar, en su caso, algunas de las enmiendas que mi grupo va a votar a favor o sobre las que va a transigir con referencia a las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, no sin antes advertir a SS. SS., aunque sólo fuera a efectos de actas taquigráficas, que estamos en el último trámite parlamentario de una ley importante, el proyecto procesal militar, que significa cerrar, de alguna manera, el ciclo de acuerdo con el cual, desde el año 1983, se intenta, y nosotros creemos que se consigue, adecuar el ordenamiento jurídico militar a la Constitución y a nuestro Estado de Derecho.

Recordarán SS. SS. que en la anterior legislatura hubo el proyecto, y, posteriormente Ley, del Código Penal Militar. Con posterioridad la Ley disciplinaria militar. Hace un año, en esta legislatura, la Ley Orgánica de Competencia y Organización de los Tribunales Militares. Hoy cerramos este ciclo de adecuación a nuestra Constitución del ordenamiento jurídico militar aprobando por todas SS. SS., como así esperamos, el proyecto de ley procesal militar. Confiamos en el voto favorable de todas SS. SS.

porque, como bien saben, esta ley ha estado sujeta a un enriquecimiento claro de todos los grupos parlamentarios. A efectos de acta, a efectos históricos, toda vez que se habla tanto de la prepotencia socialista, permítanme dar algún dato de esta ley en la que, satisfactoriamente para el Grupo Parlamentario Socialista, ha supuesto un enriquecimiento importante la labor de todos los grupos parlamentarios en Ponencia y en Comisión.

Esta ley ha estado sujeta a 350 enmiendas de todos los grupos parlamentarios, y en este momento estamos debatiendo, en el último tramo parlamentario, exclusivamente alrededor de 25 enmiendas. Este proyecto de ley ha sido enriquecido con más del 85 por ciento de las enmiendas de todos los grupos parlamentarios de esta Cámara. Coherentes con todo ello sospecho que esta ley, que es orgánica, será aprobada, asimismo, por toda la Cámara.

Una vez dicho esto, señor Presidente, con la brevedad lógica, entro a contraargumentar, en su caso, algunas declaraciones hechas por el portavoz del Grupo Parlamentario del CDS, advirtiéndole que dejaré para el final aquellas enmiendas que son aceptadas por nuestro grupo y, consecuentemente, serán votadas en ese sentido y aquellas enmiendas sobre las cuales tenemos intención de presentar enmiendas transaccionales.

No ha argumentado el portavoz del Grupo Parlamentario del CDS sobre la enmienda 18, al artículo 1.º, por lo que considero que o bien acepta el criterio de la Comisión o se trata de un olvido que lógicamente cubriremos en el trámite de réplica.

Si ha defendido la enmienda número 21, a la regla sexta del artículo 10. Para ser breve, señor Buil, no consideramos precisa esta enmienda. El proyecto trata de contemplar los supuestos de competencia para conocer de los delitos entre militares, en una unidad desplazada —entre militares exclusivamente— y consecuentemente, en este caso, se da como solución para conocer de la competencia de qué tribunal o qué juzgado, aquél en que la unidad tenga un acuartelamiento permanente. No parece que sea enriquecedora para el proyecto ni para el trabajo de la Comisión la enmienda número 21, del Grupo del CDS.

Tampoco puede tener mejor destino la enmienda 22, también del CDS, al artículo 11 de acuerdo al menos con nuestra posición. En ella se nos pide que en el apartado 2 a efectos de la competencia del lugar —competencia de los tribunales conforme al lugar—, no sólo se tenga en cuenta que el imputado tenga un domicilio determinado cuando no fuere militar, sino también su residencia. Quiero decirle, señor Diputado, que el apartado 3 del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se refiere expresamente a lo que usted intenta poner como enmienda y dice en concreto como competencia, teniendo en cuenta su lugar, el de la residencia del reo presunto.

Puesto que estamos en un proyecto de ley nuevo, hemos querido ampliar un poco este concepto. Nosotros hemos creído que es un concepto jurídico más definido, un concepto más legal el del domicilio. Además, al ampliar el articulado allá donde esté presente o donde sea habido, nosotros consideramos que de alguna forma engloba su enmienda, porque allá donde se presente o allá donde

sea habido el imputado no significa otra cosa que allí donde tenga su residencia habitual o provisional en ese momento. En consecuencia, votaremos en contra de esta enmienda número 22.

También lo haremos con referencia a la enmienda 23, por una razón sencilla, no por la unidad que supone que estamos en un supuesto de recurso de apelación, sino porque es el criterio que se sigue en los artículos 27, 31 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando se definen los supuestos de actos recurribles en ambos efectos ante el Tribunal Superior.

Tampoco tendrá mejor fin la enmienda número 26. Debo advertir previamente que la enmienda número 24, señor Diputado, a pesar de haber sido defendida con gallardía, sin duda, por S. S., ha sido aceptada por la Comisión, de tal manera que su enmienda, que pide la ampliación del proyecto en el sentido de poner una frase que diga «... que se traduzcan en una especial carga de trabajo», ha sido aceptada y así termina el dictamen de la Comisión en el artículo 35, donde se dice exactamente «... tramitando asuntos que se traduzcan en una especial carga de trabajo». En consecuencia, ha sido admitida.

Decía que no puede tener mejor fin la enmienda número 26, no porque no sea una enmienda a estudiar y sobre la que habría que reflexionar —como sobre todas ellas, por otra parte—, sino porque consideramos que en el artículo 53 estamos en presencia de las causas de abstención y de recusación y en el apartado 11, efectivamente, se explicita una causa que tiene y que podría considerarse de mayor amplitud. Se dice concretamente que deben ser objeto de abstención, o, en su caso, recusación, el Juez o Tribunal que haya intervenido en otro concepto en el mismo procedimiento. Al señor Diputado, sin duda, le asusta lo indeterminado de esta causa. Nosotros pensamos que estando en presencia de un supuesto de recusación y, por tanto, de un supuesto de garantía para el inculpado, o dicho de otra manera, en un supuesto de mayor independencia judicial y de mayor posibilidad de defensa del inculpado, este tipo de causas, que deben ser después motivadas con un carácter quizá algo más discrecional, son buenas, porque garantizan que el inculpado tiene una mayor y mejor defensa y una más correcta independencia de juicio frente al Tribunal que le juzga.

La enmienda 28 tengo por cierto que ha sido variada en Ponencia y así lo tengo apuntado. En todo caso, el cambio en Ponencia fue consecuencia de arbitrar una redacción algo más feliz de la que aparecía en el proyecto, sin que eso supusiera aceptar la parte de su enmienda que se refiere a que las copias de los escritos, cuando no las hagan las partes, deben hacerse por la Secretaría del órgano judicial. Ello por dos motivos fundamentales: primero, porque en la práctica así ocurre a costa de las partes y, segundo, porque al decirlo así expresamente en el articulado del proyecto y consecuentemente en la futura ley, parecería que se está de alguna manera estimulando a las partes a no cumplir con una obligación, que es realizar las copias correspondientes y remitirlas a la contraparte. Por esos motivos, entendiendo la bondad de la enmienda, no vamos a aceptarla.

En el artículo 243 tiene usted otra enmienda, la número 43. Este artículo se refiere, como sabe S. S., a que el Fiscal, mediante escrito, podrá poner en conocimiento del Juez Togado que existen en el sumario suficientes elementos de juicio para calificar los hechos y determinar sus responsabilidades, interesando, en ese caso, la conclusión del sumario. Esta facultad compete al acusador, como es obvio y, en estos casos —se nos dice por parte del artículo—, el Juez Togado procederá al traslado previsto en el artículo 240. Nosotros decimos que procederá a ese traslado y usted dice que el Juez Togado acordará lo que proceda. Lo que corresponde en este caso concreto es proceder al traslado a que se refiere el proyecto. Consecuentemente, es más correcto el artículo y es más indeterminada su enmienda, que podría llevar, sin duda, a confusión.

La enmienda número 46, al artículo 258, solicita un segundo párrafo dedicado al recurso de reforma, que no tendrá —dice usted y así lo ha defendido aquí—, efectos suspensivos, que procederá contra providencias, etcétera. Sabe que nuestra tesis ha sido marginar el recurso de reforma de esta modificación de la Ley Procesal Militar. Sin embargo, de alguna manera, viene expuesto en el propio artículo 258 en su párrafo segundo, porque si usted lo lee con detenimiento, observará que comienza diciendo: «Todas las resoluciones sumariales son reformables de oficio...». Es decir, el recurso de reforma es instar a que, de oficio, el Juez reforme una resolución. Nosotros le recordamos al Juez —es otra forma de decirlo— que todas sus resoluciones son reformables de oficio. Es decir, el fin que usted busca es el mismo fin buscado por el proyecto, pero sin dar posibilidad a dilación por la vía del recurso de reforma.

La enmienda número 53, sobre la que se ha explayado usted de manera más amplia, solicita del proyecto que atienda a la petición según la cual el Secretario del tribunal debe extender acta no de la sesión ya concluida y terminada, sino de cada una de las sesiones, es decir, de cada uno de los días o de los períodos que forman una sesión del Tribunal. No tiene precedentes este tema, como usted sabe, señoría. No parece que sea obligado que, como usted decía anteriormente, un acto que es único sea concretado mediante actas del Secretario que tienen un carácter de fe pública y que son importantes, que legitiman además determinadas sesiones, cuando éstas forman parte de una global que es de la que realmente extiende acta el señor Secretario del Juzgado. Por las conversaciones que hemos mantenido en Comisión y previamente a este Pleno, confiaba que usted aceptaría nuestra argumentación y retiraría la enmienda. En todo caso, de mantenerse votaremos en contra de la misma.

Tiene usted también la enmienda número 55, al artículo 377. Debe comprender que este artículo hace alusión a la remisión condicional de la condena para aquellos supuestos concretos que en este momento, al menos con los conocimientos que tenemos, no aparecen regulados en la legislación ordinaria ni en la legislación especializada de carácter militar, es decir, para aquellos supuestos de militares condenados no por delitos militares en la jurisdicción militar, sino por delitos comunes en la jurisdicción militar.

Sabe usted que esa regulación aparece clara a partir del artículo 118, creo recordar, del Código Penal para aquellos supuestos en que exista condena por delitos comunes en la legislación ordinaria, pero no aparece el supuesto de remisión condicional de pena para delitos comunes en la jurisdicción militar. Esa laguna, por tanto, queda cubierta, a nuestro entender, por el juego del artículo 377 de este proyecto en relación con el artículo 371 y concordantes.

Entramos en lo que parece, de acuerdo con su tesis, que resulta de mayor interés para usted, es decir, a partir del artículo 400 las enmiendas que van dirigidas directamente al procedimiento sumarísimo que plantea este proyecto de ley.

Hay algunas enmiendas de su grupo parlamentario, como la número 57, que nos parecen de carácter menor, y usted así lo ha admitido desde esta tribuna. En una de ellas nos pide que se deje constancia en la pieza principal de las cuestiones relativas a responsabilidades civiles y usted como buen abogado en ejercicio sabe que existe una pieza además de responsabilidad civil, y que no es preciso, por tanto, hacer lo que indica la enmienda, sino simplemente aludir en la pieza principal a la responsabilidad civil. De lo que habla este artículo no es tanto de la existencia de la pieza de responsabilidad civil —cosa, por otra parte obvia—, sino de que las responsabilidades civiles quedan diferidas en este caso al período de ejecución de sentencia, puesto que estamos en un proceso sumarísimo donde no cabe de ninguna manera ningún tipo de dilación del procedimiento.

Está bien intencionada, como todas las suyas, la enmienda número 59, pero nos parece que no es aceptable y se lo explicaremos de la forma más breve posible. Dice usted, con una argumentación muy concreta, que estamos en un juicio sumarísimo y, consecuentemente, no es posible la dilación y teme usted que el hecho de que el proyecto diga que las partes, en el supuesto de suspensión y una vez realizada la acusación y defensa, ordenen sus notas en el más breve tiempo posible, debe limitarse incluso, como dice su enmienda, al tiempo de una hora. Estará usted conmigo en que esto significa una cierta contradicción con algunas de sus enmiendas donde se hablaba de la distinción en cuanto a la brevedad del tiempo en función de la importancia del procedimiento, es decir, en función de la complejidad del proceso.

Nos parece que una hora puede ser mucho en un momento dado, cuando sean procesos de deserción de carácter menor, pero puede resultar poco cuando estamos, por ejemplo, en un proceso sumarísimo que tenga aparejada una acusación de condena a muerte del inculcado. Consecuentemente, lo dejamos a la discrecionalidad del Tribunal, que bien sabrá lo que significa breve tiempo en función de la complejidad del procedimiento.

Por último, entramos en la enmienda al artículo 408 que, como usted sabe, ha sido el que más motivo de debate ha dado en Ponencia y Comisión. Se trata del procedimiento sumarísimo cuando se solicita frente al inculcado, por parte de la acusación, la pena de muerte. No entramos, como bien ha hecho S. S., en el fondo del tema;

el tema de la pena de muerte ha sido objeto ya de suficiente discusión, tanto en la Constitución como en la anterior legislatura, en la elaboración del Código Penal Militar, pero debe usted tranquilizarse en cuanto a las garantías del procedimiento, que es lo que debe preocuparnos en la Ley Procesal Militar. Usted sabe que ha sido objeto también a enmiendas y, consecuentemente con la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, aquello que más preocupaba a todos los grupos, que no era sin duda la rapidez de este procedimiento, que es obvia, puesto que estamos en tiempo de guerra, sino la indefensión para el inculcado, ha sido de alguna manera solucionada por una enmienda socialista que permite, si no un recurso de casación, sí al menos un recurso ante Tribunal distinto cuando exista condena como consecuencia de petición de muerte en tiempo de guerra.

Debo recordar, aunque solamente sea a efectos de las señorías que no han estado tan metidas en este debate y a efectos del acta, que tiene la garantía, en primer lugar, de que estamos en tiempo de guerra, señor diputado, y aquí se ha decidido tanto por la Constitución como por el Código Penal que es posible las sentencias de muerte para los delitos de carácter muy especial y muy específico, como usted sabe, que es siempre opcional por parte del tribunal, ninguno de los artículos obliga a la condena a muerte; estamos además en los supuestos de delito flagrante, de tal manera que en otro caso no existiría el procedimiento sumarísimo sino el procedimiento ordinario; y, en tercer lugar —limita enormemente el abanico de posibilidades en estos procedimientos sumarísimos— que se esté en zona de operaciones. En otro caso, es decir, si no se está en tiempo de guerra, si no se trata de un delito flagrante, si no se está en zona de operaciones, es decir, en el frente, el procedimiento en los supuestos de condena a muerte se hará mediante el procedimiento ordinario que hemos debatido y regulado en este proyecto de ley, con todos los recursos propios de este procedimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrero, le ruego concluya.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Termino ya, señor Presidente, diciendo, de la manera más breve posible, que tampoco aceptaremos la enmienda número 63, puesto que nos parece bueno el recordatorio expreso que hace el proyecto a las pruebas periciales, lo que no hace su enmienda. No aceptaremos la enmienda 64 porque lo que usted solicita resultaría reiterativo teniendo en cuenta lo que dice el artículo 8.º del mismo proyecto. Efectivamente, el artículo 8.º del proyecto dice que las cuestiones penales son preferentemente en todo caso. Consecuentemente, al ser el título preliminar, la doctrina que, de alguna forma, adoptó el proyecto de ley, nos parece reiterativo e innecesario. Por último, también vamos a votar en contra de la enmienda número 68, porque sabe S. S. que ya a través de la Ley Orgánica de Competencia de los Tribunales este Parlamento ha decidido que aquellas competencias propias del Ministro de Justicia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alguna de ellas, o la mayoría de ellas, se

transfieran al Ministro de Defensa y, en ese sentido, también el informe sobre los supuestos de gracia. En todo caso, recuerdo a S. S. que la propuesta en el supuesto de indulto, se eleva al Consejo de Ministros, y es el Consejo de Ministros, nunca el Ministro de Defensa ni el de Justicia, quien decide sobre esta cuestión.

Para terminar, señor Presidente, decir que sí votaremos a favor de la enmienda número 20 sin otra argumentación que la de adherirnos a la que usted ha hecho. Presentaremos una enmienda transaccional a la enmienda número 74, que pasaré inmediatamente a la Mesa, de acuerdo con la cual solicitamos no la supresión de todo el artículo, pero sí parte del artículo, desde el primer punto y aparte. Votaremos a favor de la enmienda 27. Asimismo, votaremos a favor de la enmienda 32, de su Grupo Parlamentario. Presentaremos inmediatamente a la Mesa una enmienda transaccional a la enmienda 42, de manera que en lugar de la expresión «jefe de más alta graduación», de que habla su enmienda, digamos lo que, a nuestro entender, es más correcto, que es «jefe de mayor empleo y antigüedad». Aceptaremos y votaremos a favor de la enmienda 51, aunque me cabe la duda de si ha sido o no retirada. Y, por último, aceptaremos y votaremos a favor también de la enmienda número 58 de su Grupo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrero. Tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Gracias, señor Presidente.

A los sólo efectos de reiterar, en general, las enmiendas mantenidas, no retiradas, agregando, a las que en la intervención anterior hemos dicho que se retiraban, las números 57 y 64. Aclarar que la enmienda 74, a la que se ha referido el señor Barrero, no es de nuestro Grupo, y agradecerle la buena disposición que ha tenido hacia algunas enmiendas, no ciertamente las más importantes, porque la cuestión de los juicios sumarísimos, reconociendo que esto deriva del Código Penal Militar, donde pensamos que ya no tendría ni siquiera que existir esa posibilidad de reclusión mayor o muerte. Buscando de una forma indirecta el que no exista esta posibilidad, para nosotros estas enmiendas —ya lo ha comprendido él— son las más importantes. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Buil.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, señorías, antes de entrar en la defensa concreta de las enmiendas que mi Grupo ha mantenido vivas para este trámite, quiero, siguiendo el hilo de unas consideraciones previas que acaba de hacer el señor Barrero, recordar a la Cámara que era el 28 de diciembre de 1984 cuando este Diputado defendía aquí la enmienda de devolución al Gobierno, enmienda de totalidad, del proyecto del Código Penal Militar, y una de las argumentaciones —entre otras— que

apoyaba la defensa de nuestra enmienda de totalidad era, precisamente, la de que el encargo que tenía el Gobierno era el de presentar un proyecto completo de la regulación de la jurisdicción militar. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia)**. Hoy, en 1988, estamos, como ha dicho el señor Barrero, cerrando este ciclo, trayendo a la Cámara la última de las cuatro leyes que hacían falta para que esta jurisdicción militar pudiera desarrollar la específica labor que le está atribuida en la Constitución.

Ciertamente que este proyecto y alguno de los otros, en menor medida, pero éste principalmente, se ha enriquecido con las aportaciones de la oposición. Entiendo, como ha dicho también ahora mismo el señor Buil, que la mayoría de las enmiendas que nos han sido aceptadas no eran, precisamente, las que mayor interés podían tener para los grupos. Pero también las ha habido; tampoco pretendo decir que sólo se han aceptado cuestiones sin importancia.

De todas maneras, el enriquecimiento no era difícil, y lamento tener que decirlo, porque en una parte —algo más de la mitad— del proyecto de ley lo que se ha estado haciendo es una copia, un trasunto o una traslación de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal, con algunos defectos a la hora de hacer esa traslación. Lo que los distintos grupos de oposición hemos ido poniendo de manifiesto en nuestras enmiendas concretas era esos fallos, esas extracciones, por decirlo así, a la hora de trasladar el texto de la centenaria Ley a este proyecto.

Por último, para desvelar una sospecha que ha planteado el señor Barrero, mi Grupo, en la votación conjunta de totalidad del proyecto, va a votar a favor. De manera que queda despejada la sospecha. Pero tampoco se congratule excesivamente; vamos a votar a favor por una sencilla razón, porque el texto del que actualmente se tienen que estar sirviendo los tribunales militares es peor que éste. Porque ayer, sólo ayer, por no ir más lejos, en esta misma Cámara, desde esta misma tribuna, el señor Ministro de Justicia y los grupos de la oposición éramos conscientes, todos, de que hay que cambiar el procedimiento, de que hay que cambiar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y esto es una copia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Luego no es bueno si estamos de acuerdo en que la fuente es ya insuficiente para satisfacer las necesidades actuales. Pero como peor es lo otro, como dicen en mi tierra, mejor es un mal cabalgar que un buen ir a pie.

Paso seguidamente a la defensa concreta de las enmiendas de mi Grupo. La número 85, al artículo 2.º, pretende suprimir un inciso relativo a que el Fiscal ha de velar por las garantías reconocidas a los responsables y a los perjudicados. Mi Grupo entiende que ha de velar por las garantías reconocidas a todo el mundo. Aunque esa obligación del Fiscal esté reconocida en otros textos, nos parece más adecuado no limitarla concretamente a los perjudicados y a los responsables.

Ha mantenido mi Grupo las enmiendas 87 y 88 a la regla quinta del artículo 10. La número 87 trata de que se sustituya la voz «a que pertenezca» por otra que no implique propiedad. Esta regla quinta determina la compe-

tencia para conocer de los delitos o faltas penales cometidos a bordo de buque militar o en aeronave militar, esté donde esté este buque o esta aeronave. Y se nos dice que la competencia corresponde al juez togado o tribunal militar de la demarcación a que pertenezca el Ejército o unidad. La unidad del Ejército, la aeronave, el buque no pertenecen a ningún territorio; pertenecen al Estado español. Está radicado, está amarrado, está sito en un territorio, pero no pertenece a este territorio. Por poner el caso de un buque, el portaaviones Príncipe de Asturias no pertenece al territorio de Rota porque la flota tenga hoy en día su sede en Rota; pertenece al Estado español, pertenece al patrimonio nacional, al Ministerio de Defensa, pero no al territorio de Rota.

Idéntica razón nos mueve en la enmienda 88 cuando se nos dice que cuando cambia el buque o cuando cambia la unidad, el tribunal competente será el lugar al que pasare a depender. Vuelvo a repetir lo mismo; las unidades militares no dependen de un territorio; dependen de sus mandos, dependen del Ministerio de Defensa, del Gobierno, pero no de un territorio. Lo que queremos es que se introduzca un término similar al que figura en el párrafo tercero de esta misma regla, donde se dice que será competente para su conocimiento el juez togado con sede en Madrid. Pues será competente el del territorio en que esté sito la nave, en que tenga sede, en que tenga su base; no hay relación de pertenencia o dependencia.

Al artículo 21 tenemos la enmienda 91, que pretende modificar el último inciso de la norma 3.^a que obliga al juez a elevar los antecedentes que radiquen en su jurisdicción. Puede haber antecedentes que radiquen en la jurisdicción —porque aquí hay que entender jurisdicción como territorio— y que no esté en las manos del juez poderlos elevar, y nuestra enmienda pretende que eleve los antecedentes obrantes en su poder.

La enmienda 73, al artículo 31, postula la supresión de éste, porque entendíamos y seguimos entendiendo que a la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central no le puede ser jamás adaptable la normativa que regula el funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. De todas maneras, reconsiderando el tema, mi Grupo entiende que tampoco le va a dañar esa aplicación supletoria, si es que llega el caso de tenerla que aplicar, por lo que en este momento, señor Presidente, retiro la enmienda número 73.

La enmienda 76, al artículo 54, pretendía la supresión de lo que hoy es el párrafo segundo, que entonces era tercero. No la voy a defender en el sentido en que se postuló, puesto que el artículo ha sufrido una variación, y ni siquiera en el que lo hice en Comisión; pero sí quiero llamar la atención del Grupo Socialista en cuanto a que, tal como ha quedado el artículo 54, el párrafo segundo no tiene sentido. Porque el párrafo primero dice que «La abstención se formalizará por escrito motivado...», en el caso del juez y en el caso del secretario, y «... se remitirá... al Tribunal...». Por tanto, la abstención es un acto unilateral del que se siente incurso en una de las causas de abstención y lo pone en conocimiento del Tribunal. Decir a renglón seguido que «La resolución no será recurrible.»

no tiene sentido. Aquí no hay resolución de ninguna clase. Sí hay resolución en lo que hoy es el párrafo tercero; resolución del Tribunal cuando entiende que no ha lugar a la abstención y le ordena al juez o al secretario que continúe conociendo del asunto. Esta sí que podemos entender y aceptar que no sea recurrible, porque se deja salvado el derecho de las partes a hacer valer sus motivos de recusación posteriormente e, incluso, la imposición de posibles sanciones. Por tanto, en todo caso —y así se lo sugerimos al Grupo mayoritario— transaccionalmente con nuestra enmienda, podría postular la variación de este párrafo segundo, que es de una sola línea, pasándolo al tercero.

La enmienda 78, señor Presidente, la retiro en este acto, puesto que, en definitiva, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la que estamos haciendo constante alusión en esta Ley Procesal Militar, la recusación tampoco es posible; no está aceptada. Por tanto, para no introducir un criterio diferenciador de que en la jurisdicción ordinaria no se pueda recusar al Fiscal y en la militar sí, preferimos retirar la enmienda a la espera de que el día que se traiga a la Cámara un proyecto de reforma global del procedimiento criminal pueda seguirse la misma tónica en ambas jurisdicciones.

La enmienda 114, al artículo 72, no la voy a defender. Simplemente, dejo planteada la misma cuestión, el mismo interrogante que, me parece, dejé en Comisión. Estamos de acuerdo en que las partes tienen que presentar los documentos con las correspondientes copias. Pero, ¿qué pasa si no las presentan? Espero, por lo menos a efectos de interpretar la mente del legislador, una respuesta de la que quede constancia en el «Diario de Sesiones» y sirva de pauta para los secretarios de los juzgados y tribunales militares a la hora de dar curso o no a aquellos escritos o a aquellas actuaciones que se presenten sin copia.

Al artículo 113 seguimos manteniendo nuestra enmienda 121, que postula la supresión en este proyecto de ley del precepto que estamos contemplando. En esta norma se dan instrucciones a los tribunales de la jurisdicción ordinaria que se vean en el caso de tener que citar a una persona de condición militar y le imponen la obligación de hacerlo por conducto del jefe de la unidad. Pero este no es un precepto propio de esta Ley Procesal Militar, sino que es propio de la Ley Procesal ordinaria, para que un tribunal, un juez de la jurisdicción ordinaria sepa lo que hay que hacer cuando se vea obligado a citar en su juzgado, en su tribunal, a un militar.

Estamos obligando a los juzgados y tribunales ordinarios a que tengan que recurrir a una Ley que no manejan, que casi, diríamos, no les es de aplicación, cuando se encuentren con el hecho de tener que citar a un militar. Este precepto puede ser fuente de problemas y de incumplimientos.

La enmienda 136 es al artículo 186, relativo a las posibilidades de entrar a registrar en el domicilio real o residencias de sedes oficiales. Se me ha anunciado la existencia de una enmienda transaccional, por lo que no voy a defender la nuestra, ya que este anuncio es satisfactorio para este Grupo. Lo mismo digo en cuanto a la enmien-

da 137, relativa al artículo 187, en el que se llega también a una transaccional, que es, en definitiva, aceptar el postulado de nuestra enmienda 137. Estas dos enmiendas las retiraré, señor Presidente, oportunamente, una vez presentada la transaccional.

Paso a defender la enmienda 138, presentada al artículo 196, y que en esencia tiene un contenido parecido al de la 137. En conjunto, damos una redacción que entendemos es más sencilla, más simple que la que contiene el proyecto. Sólo voy a hacer hincapié en cómo comienza la regla primera de este artículo 196. Dice: «Tanto si el procesado fuese paisano como si fuese militar». Es decir, siempre, porque o se es paisano o se es militar, incluso el clero es paisano, no es militar, por tanto, es siempre. Como mínimo debe suprimirse o decir «siempre se considera inembargable la cantidad declarada como tal en la legislación». No pretendo que se mantenga mi redacción, pero por lo menos sí que se suprima este absurdo de «tanto si el procesado fuese paisano como si fuese militar». Es el mismo caso de lo que se va a transaccionar en el artículo 187, en el que se dice: «Al tiempo que el registro de un domicilio, o con independencia del mismo». Es decir, siempre, tanto si es que sí como si no; entonces, tanto si es paisano como si es militar. En este sentido, por lo menos, pretendo que se suprima esta dicotomía absurda.

Paso a defender la enmienda 83 al artículo 232. Mi Grupo entiende que lo que debe decir este precepto en su inicio es que los autos de libertad provisional serán siempre revocables; revisable lo es todo en un procedimiento, lo que aquí se quiere decir es que un auto de libertad provisional no es definitivo. El auto de libertad es siempre revocable, lo puede revocar un juez, no revisar, simplemente revocarlo si concurren algunas de las circunstancias que se especifican en este capítulo IX que dan derecho a la libertad provisional. El juez lo revoca, no es firme, no le obliga, no tiene por qué estar y pasar siempre por él. Por consiguiente, mi Grupo lo que mantiene es que en lugar de ser revisables sean revocables en cualquier caso.

La enmienda número 84 pretende introducir un plazo determinado, no voy a insistir en ello. En lugar de dejar la frase «término prudencial», que figura en el artículo 248, que ya ha sido objeto antes de un comentario a este respecto con motivo del Diputado del CDS, nuestro Grupo sigue manteniendo la enmienda y la da por defendida.

Paso a defender la enmienda 151, al artículo 286, que postula la supresión del punto 4.º de dicho artículo, relativo a la amnistía. La amnistía con arreglo al diccionario de la Real Academia Española es el olvido de los delitos políticos con carácter general. Delitos políticos ya no existen en este país, se terminaron con la transición. Ya hubo una amnistía, ya no tenemos presos políticos ni delincuentes políticos. ¿Cómo vamos a ocuparnos de los delitos políticos, cómo se va a poder argumentar frente a un procesamiento por causas muy específicas, como son las del Código Penal Militar —que nunca son delitos políticos—, la amnistía como artículo de previo y especial pronunciamiento?

Si por el Código Penal no vamos a poder procesar a na-

die por delitos políticos (vamos a aceptar que dentro de la reforma que se hizo a raíz del Código Penal Militar, si pudiera ser delitos políticos —hasta cierto punto— dentro del Código Penal común, pero en el Código Penal Militar, no), y si no existe delito en el Código Penal Militar, no puede haber procesamiento en la jurisdicción militar, y si no hay procesamiento no puede haber artículo de previo y especial pronunciamiento relativo a amnistía.

La enmienda 175, al artículo 400.1.º, a la vista de los razonamientos que se hicieron en Comisión y a los que hoy ha repetido aquí desde esta tribuna el señor Barrero, la retiro en este momento, señor Presidente, por considerarla totalmente superflua.

Con ello doy por defendidas todas las enmiendas que mi Grupo Parlamentario ha mantenido a este proyecto de ley de Procedimiento Militar.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

Para un turno en contra de las enmiendas, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, señorías, las palabras introductorias del portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, señor Cañellas, han sido de una valoración crítica suave en el sentido de que este proyecto de ley ha pasado, a través de sus precedentes trámites parlamentarios, dentro de un clima de colaboración, de estudio y de intento de mejorar la redacción perfilar incorrecciones y suprimirlas. Al final de todo ello quedan unas enmiendas ante este Pleno, trámite obligado, dada la característica de ley orgánica de este proyecto, sobre las que pesa el carisma de la mayor entidad de las enmiendas que han sido defendidas. Basta recordar algunas de las que acaba de defender el señor Cañellas para evidenciar el enorme interés político con que las señorías aquí presentes han podido seguir el debate. Simplemente son apreciaciones semánticas de si es preferible poner esta expresión o aquella otra; estamos, como siempre que nos enfrentamos ante un proyecto de ley procesal, dentro de un lenguaje técnico difícilmente traspasable al interés de los oyentes, y la verdad es que no tiene tampoco un trasfondo de ninguna otra consideración.

Sin embargo el señor Cañellas ha hecho mención de un aspecto que nuestro grupo comparte; es decir, lo que se ha hecho con este proyecto de ley procesal es seguir en cierta medida el modelo ya prefigurado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No podía ser de otra manera —como lo ha reconocido el señor Cañellas en conversaciones anteriores con algunos de los representantes de nuestro Grupo—, puesto que hubiera sido por lo menos chocante que se hubiera iniciado la reforma de la Ley de Enjuiciamiento precisamente con un aspecto especial de la jurisdicción como es la jurisdicción militar. Así es que yo creo que todos hemos estado de acuerdo en esperar a que se modifique la Ley de Enjuiciamiento Criminal para, después, naturalmente,

introducir en esta específica las correcciones en paralelo que aquella exija.

Dicho esto, señor Cañellas, voy a pasar a contestar las enmiendas concretas que han mantenido en nombre de su grupo para este acto del Pleno.

En cuanto a la enmienda número 85 al artículo 2.º, no voy a quitarle la razón. Yo lo que creo que hay que interpretar de este artículo es un afán pedagógico que se observa a lo largo de muchos otros artículos de todas las leyes militares, de todas, las procesales y las sustantivas. A mí también me gusta más decir que las autoridades y funcionarios que intervengan en un proceso penal militar vean por la efectividad de todas las garantías reconocidas, o sea, que su argumentación es impecable. Ahora, tampoco me atrevo a suprimir esta precisión que significa —no de otra manera ha de interpretarse— que, especialmente, las referidas «a los responsables y a los perjudicados» por la evidente implicación y el protagonismo que en un procedimiento tienen. De forma que así habrá que entenderlo y los jueces qué duda cabe que saben aplicar y defender el ordenamiento jurídico para todas aquellas personas que intervengan en un proceso prescindiendo de su papel en el mismo.

En cambio, no puedo compartir su apreciación de la enmienda número 87 de que es mucho más correcto hablar de radicación que de pertenencia, refiriéndose a una aeronave militar o buque militar. Parece que semánticamente es difícil hablar ya de radicación cuando se está hablando de las unidades de las que dependen estas naves o aeronaves. Radicación, literalmente, señor Cañellas, reconocerá que tiene un significado que parece que no compagina mucho con este tipo de unidades caracterizadas por su gran movilidad y es mejor hablar de demarcación como lo hace la regla quinta; nos parece que acierta más el proyecto diciendo las unidades a las que pertenezcan este tipo de naves o aeronaves.

En cuanto a la enmienda número 92 es igual, es una cuestión de apreciación semántica. Su señoría pretende que se cambie «jurisdicción» por «poder». Yo entiendo que, cuando el proyecto dice y precisa la obligación que tiene el juez de elevar las actuaciones al que corresponda, comunicándolo al otro juez o tribunal para que eleve los antecedentes que radiquen en su jurisdicción, es más preciso —en un lenguaje técnico-jurídico— que «en su poder», porque parece que «en su poder» es si los tiene allí, precisamente en el Juzgado. Si habla de su jurisdicción es de algún órgano inferior del cual pueda depender o al cual pueda él dirigirse mediante una carta-orden para que le mande esos antecedentes y esos documentos. Yo creo que es mucho más preciso hablar de «su jurisdicción» que «en su poder». Igual puede ocurrir que no los tenga en la oficina o en la dependencia del Juzgado, pero, como ven, son cuestiones de pura interpretación y de opción semántica.

La enmienda número 76 que pretende la supresión del párrafo tercero, me parece que tiene una solución muy clara, señor Cañellas, a la vista del ofrecimiento que ha hecho en nombre de su grupo, que sería pasar «la resolución no será recurrible», como último párrafo. Si S. S. lo

acepta en este sentido, se podría tomar nota de que como enmienda transaccional la haríamos con la enmienda 76 de su Grupo, manteniendo el texto tal cual, pero el párrafo que ahora viene como número 2: «La Resolución no será recurrible» pasaría al final del artículo 54.

La enmienda 114 dice: «De todo escrito o documento que presenten las partes, para su incorporación o para que produzca efectos en el proceso, acompañarán copias...» Realmente lo que plantea S. S. son las consecuencias no solamente procesales, sino aquellas más de fondo —podrían llegar incluso a de la indefensión que en la práctica puede comportar la no presentación de estas copias. De tal manera que su Grupo pretende añadir un segundo párrafo donde se precise: «No se dará curso a ningún escrito o documento mientras no obren en poder del secretario Relator sus correspondientes copias». Yo creo, señor Cañellas, que si usted reconsidera este tema, verá que es demasiado duro y exigente decir que no se dará curso a ningún escrito del cual no se haya presentado copia. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Civil han suavizado bastante esta exigencia manteniéndola, como se mantiene en los textos, pero diciendo que el Secretario requerirá a la parte para que acompañe las copias, pero no produce ni mucho menos, como pretende S. S., que no se dé curso a ningún escrito, porque por ese procedimiento se pueden paralizar las causas y no hay ninguna responsabilidad para nadie. Yo creo que esto no es lo que se querría, sobre todo cuando se está hablando de regular unos procedimientos en el ámbito de la jurisdicción castrense.

La enmienda 121 pretende la supresión del artículo 113. Yo creo que en algún sitio tiene que venir, señor Cañellas, la forma como en los procedimientos militares, cualquiera que sea su alcance, se debe regular la citación de los militares. Aquí se dice que se hará por conducto del Jefe de la Unidad del que dependan. Dice S. S.: es que este precepto debería haberse llevado a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero si se hubiera modificado mediante una proposición de ley o un proyecto exclusivamente este artículo, no había faltado quien hubiera dicho: esto, como es algo que se refiere específicamente a los militares, debería haberse llevado a la ley procesal militar. Estamos siempre barajando las diversas apreciaciones.

Si nos atenemos al principio de «iura nobis curia», los jueces conocen perfectamente —o deben conocer— los preceptos y saben muy bien en qué ordenamiento encontrarlos. No es, por tanto, ocioso mantener aquí este artículo.

En cuando a las enmiendas 136 y 137, efectivamente en este momento dejamos en poder de la Presidencia la redacción de las respectivas transacciones. La enmienda 136, del Grupo Popular, es al artículo 186 y la enmienda 137 se refiere al artículo 187, en el sentido que S. S. bien conoce por haberle facilitado previamente sendas copias.

Entramos en la enmienda 138, al artículo 196, que pretende sustituir la redacción del citado artículo. No me atrevo a hacer un juicio sobre las condiciones estéticas de

la redacción de su enmienda porque, en definitiva, es de lo que se trata. Me parece que es exactamente igual en el fondo lo que se dice, es decir, las cantidades que son inembargables referidas a las distintas percepciones y remuneraciones que reciben los militares, dejando además muy claro en un segundo punto, que apenas se ve modificado, que «Las pensiones de los Caballeros Mutilados Absolutos y las anexas a la Cruz Laureada de San Fernando y demás recompensas...» serán inembargables. Esto, que sería lo más importante, ustedes lo respetan; lo demás es puro cambio de frases.

Su enmienda 83 pretende la modificación del artículo 232. En definitiva, se trata de cambiar la expresión «serán revisables», referido a los autos de libertad provisional, por «serán revocables». Aunque esto tiene diferentes puntos de vista y desde el propio derecho procesal nunca se llega a determinar unánimemente cuál sería la terminología más correcta, si tenemos en cuenta, señor Cañellas, que nuestro Grupo introdujo una enmienda, la 267, de supresión, que fue aceptada, la revisión del auto podría afectar parcialmente a otro auto anterior sin necesidad de que fuera revocado. Es decir, si se refiere sólo a aspectos de la libertad provisional, las medidas que acompañan o pueden acompañar teóricamente en la parte dispositiva del auto anterior, éstas, aunque se modifique parcialmente el aspecto referido a las condiciones de la libertad provisional, no tienen por qué modificarse ni considerarse revocado el auto anterior, lo que se considera revisado es el acuerdo contenido en el auto de fecha anterior, que indirectamente puede considerarse una revocación parcial o una revisión de ese acto, que produce la consecuencia de la revocación. Quiero decir que son tecnicismos de un alcance que no le quita validez al proyecto, lo mismo, evidentemente, que no le quitarían validez si el proyecto fuera de la forma que pretende S. S. Estamos en una discusión puramente de niveles técnico-procesales.

Por último, la supresión del apartado 4 del artículo 286, que recoge la amnistía entre los artículos de previo y especial pronunciamiento o excepciones que pueden invocarse en los procedimientos penales. Dice S. S. que la amnistía es el olvido de las sanciones penales. Efectivamente, pero fíjese que el Derecho Penal mantiene hoy unos tipos que no son fijos, «in eternum». Quiero decir que determinados delitos, uno, dos, no sé el número, pueden desaparecer como tales, se despenalizan, o pueden ir al apartado de faltas, o cualquier otra circunstancia. Si en el interin se ha producido el enjuiciamiento de una de esas causas, ¿cómo habría que denominar técnicamente a ese supuesto en que, dentro de la previsión de los artículos de previo y especial pronunciamiento, una parte tuviera que invocarlo ante un tribunal? Creo que tendría que acudir a la figura de la amnistía, porque esperar a la figura del indulto significa, señor Cañellas, que tendrá que haber una sentencia condenatoria y que «a posteriori» el Consejo de Ministros aplique el indulto a ese caso concreto, mientras que es mucho más fácil técnicamente salir del apuro teniendo la previsión de que se ha puesto ahí la amnistía. ¿Tenemos garantías ahora mismo de que no

se va a amnistiar en lo sucesivo absolutamente ninguno de los delitos que hay porque dejen de ser delitos, señor Cañellas? Es que ésa es la previsión de la amnistía. Que dejen de ser delitos, pero pueden dejar de ser delitos el año que viene o dentro de tres meses si otra ley orgánica determina la no ilicitud de una de las figuras que existen aquí. En consecuencia, vamos a mantener el artículo tal como viene en el proyecto.

Estas son todas las enmiendas a las que ha hecho referencia el señor Cañellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Granados.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, muy brevemente. Quiero únicamente contraargumentar al señor Granados algo en relación con la intervención referida a la amnistía.

Yo entiendo que puede hablarse de despenalización, pero amnistía, vuelvo a repetir, es el olvido de los delitos políticos con carácter general y por ley. Luego, el hecho de que un determinado tipo desaparezca de un Código Penal no es una amnistía, eso es una despenalización; amnistía es olvidar el delito cometido cuya comisión se olvida, luego no está incluido como tipo. Eso tendría que ser la despenalización, pero no amnistía, porque la amnistía es un supuesto muy concreto de un indulto; la amnistía tiene que ser por ley y con carácter general, y los indultos con carácter general están prohibidos en la Constitución española. Por eso mi Grupo mantiene que es inconstitucional hablar de amnistía en este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, como el señor Cañellas se ha referido solamente a este aspecto y no queremos que la Cámara tome una impresión equivocada de lo que yo, por otra parte, he tratado de explicar con conceptos técnicos, sigo pensando que efectivamente estamos en un supuesto de despenalización, como ha dicho, que produce una consecuencia absoluta de olvido, es decir, lo que S. S. ha definido como amnistía. Si se quedan todos más tranquilos con la enmienda de supresión, nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente en aceptar la supresión. Eso es lo que pretendíamos, en definitiva, no garantizar la pervivencia de una figura que constitucionalmente no puede aplicarse. De forma que vamos a aceptar la enmienda.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Granados.

En relación con las enmiendas transaccionales, señor Cañellas, respecto de la enmienda 74 había dudas en

cuanto a la paternidad de la misma. ¿Asume S. S. la paternidad de esta enmienda?

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, la enmienda 74 por numeración tiene que ser de mi Grupo, pero no la ha mantenido para el Pleno, o por lo menos en mis notas no figura.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Es que está atribuida en el pegote al Grupo Parlamentario del CDS, que la repudia. **(Risas.)**

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, por numeración tiene que ser de mi Grupo. Yo estoy dispuesto a retirarla si es que va a dar lugar a una transaccional. No he entendido cuál es el problema. ¿O es que simplemente la rechazan?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No, hay una transaccional al respecto, señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Si me permiten ver la transaccional, por facilitar las cosas a la Cámara, estoy dispuesto a retirar la mía.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se la leo, señor Cañellas.

La transaccional del Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión, en el párrafo 1, del inciso que dice desde «los abogados» hasta «órgano judicial», y el resto del artículo igual. Artículo 41.

En todo caso, lo que importaba en este momento era identificar la enmienda, señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: La enmienda, señor Presidente, es de mi Grupo, y se da por retirada para poder dar entrada a la transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entonces, pregunto a la Cámara, en relación con las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, si algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión a trámite. **(Pausa.)** No oponiéndose ningún Grupo, entiendo que los Grupos afectados por las enmiendas a los artículos 41, 186, 187 y 205, regla segunda, retiran sus enmiendas respectivas. **(Asentimiento.)** Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones. **(El señor De Salas Moreno pide la palabra.)** ¿Señor De Salas?

El señor **DE SALAS MORENO**: Queremos consumir un turno de fijación de posiciones antes de las votaciones, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna en nombre de Minoría Catalana

para fijar nuestra posición respecto a este debate, que tiene como fin la aprobación o no, y por lo que hemos observado en el debate la aprobación, de la ley orgánica procesal militar.

Nos encontramos, como han dicho numerosos oradores anteriores, ante una ley eminentemente técnica que no tiene por qué ofrecer mayores discrepancias que las meramente procedimentales de estilo o aclaratorias. En efecto, así ha sido respecto a la mayoría de las enmiendas que hemos presentado por todos los Grupos, incluido el Socialista. Han sido enmiendas de marcado sentido técnico y con evidente ausencia de significación política. Ello, en principio, debería hacer más fácil el trámite de fijación de posiciones en el que me hallo, si no fuera por una especial cuestión, a la que luego me referiré, y que entendemos puede rayar en la inconstitucionalidad.

Como norma general —decía—, la mayoría de las enmiendas han sido de carácter meramente técnico y, desde ese punto de vista, tenemos que resaltar el criterio que se ha seguido en la redacción del proyecto, que ha hecho que intervengan tres redactores distintos. La redacción dada a la primera parte del proyecto nada tiene que ver con la última, y ninguna de las dos con el estilo dado a los artículos intermedios. Creo, y lo hago constar ahora, que para posteriores proyectos legislativos se debería tener en cuenta una única unidad de redacción y una única unidad de estilo, al objeto de homogeneizar lo que el Legislativo se propone. Entendemos por ello, por la falta de esta unidad de redacción y de estilo, que la ley adolece del rigor técnico que hubiéramos deseado, dejando en el aire como sobreentendidas en otros artículos, que luego, por desgracia... **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Ruego silencio a SS. SS., por favor.

El señor **DE SALAS MORENO**: ...dejando en el aire, como sobreentendidas en otros artículos, en los que luego no están, algunas materias que hubiera sido conveniente regular más a fondo.

La defensa en las enmiendas que en su momento presentó nuestro Grupo en ponencia y en comisión persigue ese objetivo de dotar de mayor rigor técnico y doctrinal a los aspectos que, sobreentendidos, no habían sido regulados. En ese sentido se encaminaban nuestras enmiendas sobre calificación de las normas para delimitar la competencia de los tribunales militares. Habría que regular el procedimiento de actuación en el conocimiento de los delitos conexos cuando el tribunal que entiende en la causa principal declara el sobreseimiento de dicha causa o se inhibe respecto a ellos.

Igualmente defendimos cuál había de ser el momento en que el fiscal puede y debe plantear una cuestión de competencia ya que, tal como resulta del dictamen de la comisión y del proyecto, existe un claro agravio comparativo entre los plazos de que dispone el fiscal jurídico militar y los plazos de que disponen, lo que, aparte de una absoluta inseguridad de procedimiento, ya que el fiscal puede paralizar éste en cualquier momento, entendíamos

podría arrojar tintes de duda sobre la parcialidad, que en un momento podría afectar o no al fiscal jurídico militar.

Iguales consideraciones nos llevaron en su momento a defender la necesidad de que la suspensión de tramitación de un procedimiento por cuestiones de competencia debería tener un plazo cierto, ya que, por desgracia, en el proyecto dicha certeza no se recoge o, también, cuando defendíamos la necesidad de que se matice la facultad del tribunal central acerca de cuándo puede o no puede suspender la tramitación del procedimiento.

Creemos que si el proyecto busca la seguridad del justiciable, ha de recoger estas matizaciones y no entendemos cómo se ha mantenido un texto que, por estas causas expresadas, puede dar lugar a interpretaciones torticeras sobre la imparcialidad de los tribunales militares, cuando no es en absoluto ésa ni la realidad ni la intención del proyecto.

A pesar de todas estas consideraciones, que esperamos puedan ser recogidas en posteriores trámites en el Senado, Minoría Catalana va a votar afirmativamente este proyecto de ley, porque entiende que el mismo, empero los defectos expresados, goza de virtudes que justifican tal votación. Sin embargo, hay dos consideraciones que querría hacer a SS. SS. sobre este proyecto de ley.

La primera es que gracias a las enmiendas de Minoría Catalana se ha conseguido eliminar una de las posibles causas de inconstitucionalidad de este proyecto, cual era el absoluto desconocimiento que del mismo se reflejaba sobre la diversidad y pluralidad de las lenguas que conviven dentro del Estado español. La redacción inicial dada a los artículos 68 y 71 del proyecto prohibían de manera absoluta el uso de otras lenguas igualmente oficiales dentro de las comunidades autónomas. El que se haya recogido el espíritu de nuestras enmiendas mediante la aceptación unánime, por todos los miembros de la Comisión, del texto transaccional propuesto, ha conseguido eliminar esta discriminación y hacer valer la igualdad que del uso de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas reconoce nuestra Constitución.

La segunda de estas consideraciones, que ya anunciaba al principio de mi intervención y que calificaba como de posible y grave inconstitucionalidad, es la que se refiere a las garantías del justiciable en el supuesto de que en tiempo de guerra el inculcado pueda ser condenado a muerte.

Quiero hacer constar a SS. SS., como ya han hecho otros intervinientes, que no estoy entrando —ni quiero— en un debate sobre pena de muerte sí o pena de muerte no, sino en un debate sobre qué garantías jurídicas debe tener el condenado a muerte en tiempo de guerra. Soy conocedor de que el artículo 15 de la Constitución deja a salvo la pena de muerte para tiempo de guerra, pero el que no discutamos aquí la posibilidad de que en tiempo de guerra se pueda condenar a muerte a un militar, no significa que sí se deban discutir las garantías jurídicas necesarias que deben revestir los pronunciamientos de esa condena y su ejecución.

Me estoy refiriendo, como SS. SS. habrán podido comprender, sobre todo los que han seguido la tramitación

del proyecto, al artículo 408, en su segundo párrafo, que impide la existencia del recurso de casación contra las sentencias dictadas en pena de muerte. En primer lugar y para su debida constancia, he de recalcar que esta prohibición, a la par de atentar contra el artículo 15 de la Constitución, que consagra el «todos tienen derecho a la vida» —y nótese que digo derecho, por lo cual la no vida, la pena de muerte, tiene que estar ajustada a derecho—, atenta directamente y vulnera, a mi entender, dos normas constitucionales más: El artículo 117.5 de la Constitución, que establece el principio de unidad jurisdiccional y, en relación con esta norma, el artículo 123, que señala que es el Tribunal Supremo el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes. Y al decir en todos los órdenes —que lo dice literalmente la Constitución— se incluye el orden militar. Y precisamente es por esa unidad jurisdiccional por lo que se creó en su momento, dentro del Tribunal Supremo, la Sala de lo Militar. Prohibir que exista recurso de casación contra una sentencia de muerte es privar de la más elemental garantía jurídica al condenado y eso, señorías —repito— desde mi punto de vista, lo consideramos inconstitucional. La garantía jurídica al inculcado no es una broma, señorías. En tiempo de guerra, cuando es lógico que un soldado pueda tener miedo y pueda demostrar ese miedo, ese soldado puede, sin más, ser pasado por las armas. El anterior portavoz socialista ha excusado atender la enmienda transaccional que en su día propusimos, así como la enmienda de supresión presentada por otro Grupo parlamentario, indicando la excepcionalidad de los supuestos en que puede ser aplicada la pena de muerte, aludiendo al delito flagrante, al tiempo de guerra, etcétera. Pues bien, entendemos que hoy existen supuestos regulados en las leyes militares que echan por la borda esas argumentaciones y demuestran la precariedad jurídica en que puede llegarse a encontrar el inculcado. En tiempo de guerra, cuando se enrola precipitadamente a una persona y, ya militar, se la pone en el frente de operaciones, esta persona puede demostrar actos susceptibles —entendemos que esto es muy subjetivo— de infundir pánico a la tropa. Esta persona será condenada a muerte sin tener un abogado civil, sin tener la posibilidad de un recurso de casación y sin que tan siquiera se requiera al enterado del Gobierno. Y si no, fíjense ustedes: El artículo 109 del Código Penal Militar dice que el militar que frente al enemigo, rebeldes o sediciosos, realizase actos demostrativos de cobardía, susceptibles de infundir pánico, será castigado con la pena de diez a veinticinco años, pudiendo imponerse la de muerte en tiempo de guerra. Un acto de cobardía será en estos momentos sujeto a condena de guerra.

El artículo 167 de la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar establece que en tiempo de guerra, cuando no funcionen normalmente los Colegios de Abogados, se podrá designar para defender a esa persona a un militar que no será abogado, por lo cual tenemos a una persona que ha efectuado un acto de miedo, que entendemos que puede ser lógico, que será defendida por un militar que no tiene los conocimientos jurídicos necesari-

rios como para poder ejercer, dignamente sí, pero no profesionalmente, esa defensa.

Por otra parte, el artículo 868 del Código de Justicia Militar establece que se exceptúan del trámite de comunicación al Gobierno y de recepción del enterado las sentencias dictadas en tiempo de guerra por delitos de espionaje, traición y cualquier otro que, a juicio de las autoridades que ejerzan la jurisdicción, exija un pronto y ejemplar castigo. Nos encontramos, pues, con que existe un momento en la zona de operaciones en tiempo de guerra en el que un Tribunal Militar, presionado por lo que puede ser una acción de guerra, puede fusilar, condenar a muerte a una persona por unos actos demostrativos de cobardía, que entendemos que, al menos, deben estar sujetos a una posible revisión más pausada, puesto que estamos jugando con la vida humana.

Porque somos plenamente conscientes de que en tiempo de guerra los militares no deben estar pendientes de los trámites jurídicos de un procedimiento penal, porque somos plenamente conscientes de que la presión que se respira en la zona de operaciones no favorece la imparcialidad debida y porque somos igualmente conscientes de que el militar ha de mantener en todo momento su total y absoluta autoridad, manifestamos nuestro más enérgico rechazo a la redacción dada a este artículo 408 del proyecto.

Sin embargo, entendemos que estas consideraciones van a ser y pueden ser recogidas —y en eso nos esforzaremos— por el Grupo mayoritario en la discusión del proyecto en el Senado, y en la confianza de que se puedan recoger estas argumentaciones, nosotros vamos a votar afirmativamente hoy este proyecto de ley, y en el Senado volveremos a defender el criterio aquí expuesto.

Nada más, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor De Salas, ignoro por qué circunstancia ha defendido S. S. las enmiendas de su Grupo en lugar de consumir un turno de fijación de posiciones.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señoría, antes de votar, he fijado la posición de nuestro Grupo y he dicho que, a pesar de que existieran ciertos inconvenientes legislativos y ciertos criterios distintos respecto a la redacción dada al proyecto, íbamos a votar afirmativamente. Aunque en ciertos aspectos no estamos de acuerdo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias por la aclaración, señor de Salas.

Vamos a proceder a la votación. (El señor **Martín Toval pide la palabra.**)

El señor **Martín Toval** tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, entre las transaccionales que S. S. ha indicado, no ha citado una que ha sido formulada en voz por uno de los portavoces socialistas en este debate al artículo 54 de la ley, enmiendas 76 del Grupo Popular y 27 del Grupo del CDS, únicos que tenían enmienda, que consistiría en cambiar de lu-

gar el inciso, en punto y aparte, que dice que la resolución no será recurrible, y situarla al final del artículo. Creo, además, que los portavoces se han pronunciado favorablemente a la aceptación de esa transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Si no la he citado, señoría, es porque no me ha sido facilitado su texto.

¿Hay conformidad de los Grupos a la admisión a trámite de esta enmienda? (**Asentimiento.**)

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 82; en contra, 171; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. (El señor **Martín Toval pide la palabra.**)

El señor **Martín Toval** tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, habida cuenta de que en el curso del debate ha quedado bien claro que el Grupo Socialista tenía intención de votar favorablemente determinadas enmiendas del Grupo del CDS y que así ha sido reconocido incluso por el portavoz de dicho Grupo en el curso del debate, quiero entender que cuando S. S. ha puesto a votación enmiendas del CDS se trataba de aquellas que no estaban afectadas por la expresión del Grupo Socialista de que las votaría favorablemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se puede entender así, señoría.

El señor **MARTIN TOVAL**: Para indicar, señor Presidente, que las que restan por votar, por tanto, son las que afectan a los artículos 10, 54, 105, 404 y 307, cuyos números son: 20, 27, 32, 51 y 58.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Para otra ocasión le agradeceré, señoría, que me facilite estos datos previamente al inicio de las votaciones.

Enmiendas del CDS números 20, 27, 32, 51 y 58.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 253; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas números 20, 27, 32, 51 y 58, del Grupo Parlamentario del CDS.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **MARTIN TOVAL**: Esta vez, señor Presidente, es posible que sintonicemos en el tiempo.

Señor Presidente, mi Grupo solicita votación separada de la enmienda número 151 al artículo 286.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, con excepción de la número 151.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 83; en contra, 169; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, con excepción de la número 151, que votamos seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 253; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda número 151, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 41, con la 74, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular; al artículo 186, transaccional con la 136, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular; al artículo 187, transaccional con la 137, de Coalición Popular el artículo 205, regla segunda, con la enmienda 42, del CDS. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Si me lo permite, señor Presidente, hay que votar aquella otra que le recordaba que es transaccional al artículo 54 y transaccional con la 76, del Grupo Popular, y que supone la modificación en la ubicación de aquel apartado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Tobal.

Se añade la enmienda transaccional con la 76 al artículo 54, transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 253; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales a los artículos 41, 54, 186, 187 y 205, regla segunda.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular solicita votación separada en un primer bloque de los artículos décimo, regla quinta; 21, regla tercera, y 72, 196 y 232, párrafo primero, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 216; en contra, uno; abstenciones, 40.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 10, regla quinta; 21, regla tercera, y 72, 196 y 232, párrafo primero, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación el artículo 113, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 214; en contra, 42; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 113 conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, por último, el resto del articulado del dictamen no sometido anteriormente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 257; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos del dictamen de la Comisión que no han sido objeto de votación anterior. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA PROCESAL MILITAR

El señor **PRESIDENTE**: Votación de conjunto, correspondiente al carácter de orgánica de la Ley Procesal Militar.

Perdón, antes de proceder a la votación, que no se ha iniciado, puesto que se inicia en el momento en que se dice «comienza la votación» y no antes (**Rumores.**), corresponde proceder a la votación del preámbulo, una vez aprobado el texto articulado del proyecto de Ley. Votamos, por tanto, el preámbulo del proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 215; en contra, cuatro; abstenciones, 42.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo de este proyecto de Ley.

Votación de conjunto del proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 260; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, en votación de conjunto, el proyecto de Ley Orgánica Procesal Militar.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS SUPLEMENTOS DE CREDITO Y UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE TOTAL DE 58.505 MILLONES DE PESETAS, PARA COMPLETAR LA APORTACION DEL ESTADO A LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1988, ESTABLECIDA EN EL VIGENTE CONTRATO-PROGRAMA ENTRE EL ESTADO Y LA CIUDAD SOCIEDAD

El señor **PRESIDENTE**: Punto octavo del orden del día: debates de totalidad de iniciativas legislativas. Debate relativo al proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) correspondiente al ejercicio de 1988.

Para defender la enmienda de totalidad presentada a este proyecto de Ley, tiene la palabra el señor Camisón (Rumores.)

Ruego silencio, señorías. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

El señor **CAMISON ASENSIO**: Señor Presidente, señorías, la presentación ante la Cámara de este proyecto de Ley sobre la concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por importe total de 58.505 millones de pesetas, para completar la aportación del Estado a RENFE correspondiente al ejercicio que ahora termina, establecida en el vigente contrato-programa, es de una inoportunidad manifiesta. Veámos por qué.

No tiene sentido que estemos simultaneando este final de ejercicio los debates correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado y a este presupuesto parcial que nos ocupa. Estamos, obviamente, ante otro caso de utilización abusiva, a nuestro juicio, del método de suplemento de crédito y de crédito extraordinario para solventar situaciones que han debido preverse, a lo que tan acostumbrados nos tiene este Gobierno. Y si falló la previsión, lo natural a estas alturas de año hubiera sido recurrir a los correspondientes créditos ordinarios incluidos en los Presupuestos Generales del Estado que ahora se debaten. El haber optado por la simultaneidad disociada entra en el terreno, si no de ridículo, por lo menos de lo estrambótico, al no aparecer la perentoriedad por ninguna parte. Pero el Gobierno ha preferido no hinchar más los Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Por otro lado, y a mayor abundamiento, analizando

todo el proceso anterior se observa una sucesión de despropósitos marcado, como he dicho, por la improvisación. Efectivamente, todo viene como consecuencia del agujero negro que se ha creado en RENFE por las pérdidas que año tras año registra la Compañía, y no ya sólo en base a la deuda escalofriante que acumula esos 616.000 millones de pesetas, o, lo que es lo mismo, los 65.000 millones de gastos financieros que cada año acumula, sino también en razón a las continuadas cuentas de resultados, negativas, por supuesto, que en 1987 superaron los 190.000 millones de pesetas y en el bienio 1986-87 —por cierto, período de gestión del actual Presidente de RENFE— sobrepasan los 392.000 millones de pesetas, a los que habría que sumar el déficit del año en curso, con lo cual sumaría en total cerca de 600.000 millones de pesetas. Todo un récord, nada envidiable, para un Presidente de la Compañía.

Pues bien, ante esta realidad tan contundente, el Gobierno se empeñó en consignar en los Presupuestos Generales del Estado de 1988, contra viento y marea, tan sólo 140.000 millones de pesetas para subvencionar a RENFE, partida a todas luces insuficiente para compensar el déficit de explotación real; imprevisión que ahora se intenta saldar solicitando de esta Cámara un suplemento de crédito de 43.504 millones de pesetas para hacer frente a la compensación de —llamemos a las cosas por su nombre— gestiones ineficaces de los años 1984, 1985 y 1986.

El pasado 8 de abril, o sea, hace muchos meses, el Consejo de Ministros aprueba el contrato-programa Estado-RENFE 1988-91, en cuya cláusula 15 se anuncia la habilitación de este crédito especial que hemos citado.

Aparte del despropósito que supone, por lo que conlleva de desprecio a esta Cámara, el hecho de que aquel contrato-programa se apruebe por el Gobierno antes de que el Congreso se pronuncie sobre el PTF, cabe preguntarse: ¿por qué se espera tantos meses para pedir la habilitación de crédito haciéndolo coincidir con el debate de Presupuestos Generales del Estado para 1989, destrozando toda la oportunidad?

Sinceramente, no sabemos si estamos ante un caso de ineficacia, desidia o, simplemente, imprevisión o, quizás, descaro. Porque aquí, por lo que se ve, el Gobierno se ha olvidado de lo que estipula su cláusula 17 del contrato-programa, que determina que las aportaciones a RENFE correspondientes a 1988 que incluya el crédito extraordinario de 58.505 millones de pesetas que hoy debatimos —y que, por tanto, no están aprobados aún— todavía no aprobadas se librarán mensualmente por doceavas partes durante el presente ejercicio, con lo que, a causa de la inoportunidad de este debate, efectuándose con tal demora, o se están ya infringiendo las especificaciones del contrato-programa o se están cometiendo irregularidades o se está abusando de los libramientos a cuenta, a espaldas de esta Cámara.

Como decíamos, las propuestas de resolución al PTF se debaten en el Pleno de esta Cámara el pasado 28 de abril, o sea, con posterioridad a la aprobación del contrato-programa, que no es más que la primera fase de aquel plan; circunstancia que posibilita que aquel flamante contrato

recoja las necesidades de financiación inherentes a las resoluciones aprobadas por este Pleno, de lo que es perfectamente ortodoxo inferir que el contrato-programa e incluso el crédito que hoy nos ocupa, por ser una parte consustancial del mismo, está ya desfasado o, al menos, incompleto. No recoge las resoluciones aprobadas por esta Cámara. Otra razón más para que propongamos la devolución del proyecto de ley. A lo mismo nos obligan no ya las propuestas de resolución aprobadas, sino también las rechazadas por el Grupo Socialista, y ello por razones de pura coherencia política.

En efecto, recientes están las desestimaciones a nuestras propuestas sobre búsqueda de equilibrio entre las diversas partes del territorio español, corrigiendo las bolsas geográficas desasistidas; integración de los ferrocarriles españoles en la red europea, abordando el problema de la adaptación progresiva del ancho de vía internacional —repito: ancho de vía internacional; propuesta del Grupo de Coalición Popular y rechazada por ustedes—; prioridades en cinco corredores, potenciando líneas transversales y procediendo a la reapertura, por motivaciones sociales, de tráficos cancelados, como son los casos sangrantes de la Ruta de la Plata o del Guadix-Almendricos. Todo ello fue rechazado entonces, aunque luego el Consejo de Ministros se alineara con nuestra tesis, lo que nos obligó a advertir en aquel momento que el PTF se aprobaría por el rodillo, pero implicaría que sería el plan del Partido Socialista y no el de todos los españoles.

Ahora bien, dado que el crédito que debatimos es fruto, vía contrato-programa, de tan defectuoso y desequilibrador PTF, nuestra coherencia nos induce a la actitud crítica que mantenemos ante este proyecto de ley. El tiempo, incluso, ha venido a demostrarnos que no andábamos descaminados —como ya hemos dicho en otra ocasión desde esta tribuna— cuando recordábamos que ahí están ya los hechos, por ejemplo, de que los socialistas riojanos se hayan sumado a la Comisión que en aquella región se opone al PTF o de que el Presidente del Principado de Asturias, socialista, opte por la variante ferroviaria de Pajares, enfrentándose abiertamente al PTF.

Hay otras razones de peso, señorías, que avalan nuestra postura. El contrato-programa se fundamenta, según su anejo número 1, de cuantificación de precios, en un IPC del 3 por ciento para el año 1988, lo que condiciona y define no sólo la evolución de la masa salarial, sino también la amplitud de las inversiones programadas. Al haber anunciado el Gobierno su decisión de incrementarlo nada menos que un 66 por ciento —del tres al cinco—, las previsiones del contrato-programa se desmoronan, por lo que se hace preciso revisarlo, lo mismo que el propio proyecto de ley.

Por otra parte, la cláusula 4.3 del contrato-programa contiene el compromiso de RENFE de mejora de los niveles de seguridad para sus usuarios y para los bienes que le son confiados. Textualmente el compromiso, según el contrato, dice que debe tenderse a la reducción de los índices de frecuencia y gravedad de accidentes, manteniéndose en los valores normales de los países europeos más

avanzados, para todos los años de vigencia de contrato y, por ende, para el presente ejercicio.

Sin embargo, los resultados son bien distintos, como saben SS. SS. y como lo atestiguan los muertos —si pudieran—, los heridos o semiasfijados de los relativamente recientes accidentes del túnel de Sabadell, Málaga, Cullera, Valladolid o Lérida, o los robados en algunos trayectos nocturnos.

Obviamente, a la vista de la realidad, parece aconsejable que aquellos niveles de seguridad, cuantificados en el contrato-programa deben ser revisados si de verdad hemos de acercarnos a los umbrales europeos más avanzados; si no se hace, estaremos otra vez ante una programación teatral, plena de decorados, pero exenta de prestaciones sociales; otra razón más para devolver este proyecto de ley.

Termino, señorías, dejando constancia de que el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, aunque siente que las inversiones inherentes a sus propuestas de resolución al PTF fueron desechadas en su día por el Grupo Socialista, no obstante apoya las inversiones contenidas en el contra-programa. Pero es que el crédito extraordinario o suplementario contenido en el proyecto de ley que debatimos está integrado por una reducida partida para inversiones; tan sólo 3.926 millones de pesetas, que apoyamos; por otra parte jubilaciones anticipadas, 11.075 millones, que también compartimos, pero no entendemos por qué respondiendo a una Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 30 de noviembre de 1987, no fue prevista en los Presupuestos Generales de 1988, lo que hubiera evitado este trámite extemporáneo; y por una tercera partida, que constituye la mayor parte del crédito solicitado en este trámite, de 43.504 millones para compensación del déficit de explotación de RENFE, que constituye realmente el objeto de nuestra postura crítica, como se ha dejado patente a lo largo de mi intervención.

Resumiendo, señorías: estimamos que hay razones suficientes para aconsejar que el Gobierno revise, a la vista de los resultados de su primer año de vigencia, el contrato-programa y, en consecuencia, este proyecto de ley. Por ello pedimos su devolución al Gobierno, porque ha llegado la hora, señorías, de decir basta a tanta incongruencia.

Bien reciente está un hecho significativo que conviene recordar ahora, para terminar. Nuestra enmienda a los Presupuestos Generales del Estado para 1989 propiciando racionalmente el ancho de vía europeo fue votada en contra por el Grupo Socialista. Mediten SS. SS. y aparten tanta incongruencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Camión.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Mazarrasa.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Señor Presidente, señorías y señores Diputados, subo a la tribuna para oponerme a la enmienda de devolución que presenta el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, por varias razo-

nes, pero sobre todo porque no llegamos a entender si este Grupo Parlamentario está en contra de que nuestro Gobierno haya dotado a nuestro país de un mecanismo, existente hoy día en otros países; o si está en contra de la fijación de objetivos de los servicios públicos de nuestro país, que muchos de ellos son deficitarios, porque el principal es el servicio público; o si está en contra de plantear objetivos concretos de avance en la mejora de la gestión de una empresa; o si se opone al contrato-programa como mecanismo de control de una empresa generadora de un servicio público fundamental. En este caso habría que decirlo con estas palabras: que se está en contra de la utilización del método de contratos-programa para la fijación de objetivos. Puede que, por el contrario, el Grupo Parlamentario Popular esté en contra, en definitiva, de los propios objetivos de modernización del ferrocarril como medio de transporte en nuestro país. En este caso se podría comprender el porqué de su oposición a un crédito extraordinario de estas características.

Aduce también algunos problemas de calendario respecto a lo que fue la tramitación en esta Cámara del debate del PTF y el momento en el que el Gobierno fija —como es su competencia— con la empresa RENFE, a través del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Hacienda, un contrato-programa. No le llego a entender, señor Camisón, porque, en efecto, durante el mes de marzo y a principios de abril esta Cámara discutió en Comisión en profundidad los contenidos del PTF, su significado y objetivos que se pretendían con él, incluso se analizó en profundidad, a través de diversas comparecencias de personal directivo de RENFE y de otros expertos en la materia, todo lo que implicaban los objetivos del PTF.

Posteriormente, esta Cámara, en su Pleno, se pronunció respecto de un PTF con unos objetivos globales, que se podrían haber ampliado más o menos. Pero como hemos tenido ocasión de debatir semanas anteriores en esta Cámara, sin poner en cuestión los objetivos del PTF, qué duda cabe que hay otros adicionales respecto del ancho de vía europeo en nuestro país que no desdican los objetivos del PTF, como la introducción de la alta velocidad y la modernización del ferrocarril.

Por tanto, parece que de su posición se deduce que los compromisos que se estipulan en el PTF, de desarrollo y modernización del ferrocarril, de racionalización y mejora de la gestión de la empresa, en donde el contrato-programa es un elemento fundamental de saneamiento financiero de RENFE como empresa; unos compromisos por parte de RENFE en cuanto a realización de unos volúmenes de tráfico, de unas condiciones de calidad; de unas mejoras en sus resultados económicos tasadas en un programa de cuatro años de la ejecución de unas inversiones por parte del Ministerio en infraestructuras y por parte de RENFE en la formulación de un plan de empresa; de la formulación de unos mecanismos de control de gestión y de informatización de la propia empresa; de la introducción de unos nuevos mecanismos de auditoría económico-financiera de esa propia gestión previstas en el marco de ese PTF del proceso de modernización de ferrocarril

en nuestro país y de los compromisos que comportaba regularizar las insuficiencias en su día habidas en la explotación del sistema ferroviario y las aportaciones previstas, todo esto son cosas que verdaderamente se puede desligar de lo que son los objetivos reales de modernización y de configurar un sistema ferroviario en nuestro país que venga a jugar un papel nuevo en el transporte terrestre en España y, sobre todo, en el transporte público.

Señor Camisón, mezcla usted una serie de cosas que yo creo que no son motivo de este debate, pero que, en cualquier caso, convendría no dejar sin contestar, porque no se pueden mantener posturas diferentes en uno y otro sitio. Saca usted a relucir problemas puntuales como el de Asturias y dice que el Presidente del Principado de Asturias ha venido a decir que considera insuficiente el PTF por el no tratamiento de la variable de Pajares. Señor Camisón, el Presidente del Principado de Asturias —con mucho respeto hacia él— lo único que hace es trasladar una resolución del Parlamento asturiano donde la posición de los socialistas ha sido nítida en contra de la mantenida por Alianza Popular, por el CDS y por Izquierda Unida. Lo que pasa es que, desgraciadamente, hacen un discurso diferente en cada sitio, porque en Asturias mantienen una posición de prioridad del enlace ferroviario con la meseta, en contra del criterio de los socialistas asturianos de que Asturias, en el momento de la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, y solventados los problemas más importantes de la variante de Pajares con unas cuantiosas inversiones de modernización en el tema del tratamiento integral de la línea, la prioridad para Asturias, para su desarrollo económico, es conectar la cornisa cantábrica por ferrocarril hasta Bilbao. Y esa es una prioridad de los socialistas asturianos que ustedes ponen en cuestión en ese debate.

Sin embargo, en Cantabria ustedes dicen totalmente lo contrario, pero es un problema de ustedes como partido político, donde en un sitio dicen A, en otro dicen B y en el siguiente dicen C. ¡Qué le vamos a hacer! Ustedes no tienen claro cuáles son los objetivos estratégicos que necesita el Norte de España para su desarrollo. Entonces, en función de eso, mantienen posturas contradictorias en cada uno de los sitios.

Pero dejando ese tema puntual, nos oponemos a su enmienda de devolución porque vienen a decir que lo previsto en el crédito extraordinario respecto a los suplementos de inversión que se trataron en los Presupuestos del año 1988, a expensas de cuál era la definición última del Plan de Transportes Ferroviarios que vio esta Cámara en su día y que incluso amplió, de alguna forma, en sus objetivos respecto a las formulaciones iniciales, que ese aspecto vale, pero que de los 43.000 millones de pesetas de crédito suplementario para el tema de las subvenciones al déficit de explotación no quieren hablar de ellos. Yo le preguntaría, señor Camisón, por qué no lo dejaron explícito en el momento de la discusión del PTF.

Las compensaciones son por una serie de motivos que están tasados y vienen claramente especificados en el contrato-programa. Por compensación por cargas de infraestructura, de acuerdo con un reglamento de la Comunidad

Económica Europea, son los gastos de conservación y vigilancia de la infraestructura y la amortización de la misma, y está tasada la cantidad sobre todo por dos objetivos principales que tiene que cumplir el ferrocarril en nuestro país: la compensación por servicios de cercanías y regionales y la compensación por ramales de débil tráfico, en función de una decisión, en su día, del Consejo de Ministros del año 1984 por la que se establecen cuáles son las líneas que, a pesar de su carácter deficitario, por razones estratégicas y de servicio público nuestro país debe mantener.

Usted viene a decirme ahora que la compensación establecida en los reglamentos comunitarios como mecanismo de subvención para los servicios ferroviarios no la quieren. Yo creo que esto usted se lo debía explicar a los millones de trabajadores de Madrid y sus cercanías —de Parla, de Getafe, de Villaverde—, a los que este Gobierno pretende dar un servicio público muy mejorado en función de la multiplicación del servicio de cercanías en las grandes conurbaciones de España. A lo mejor lo que usted quiere realmente es que los trabajadores que tienen que venir de Parla a Madrid o de Getafe a Madrid paguen el triple por su billete. Entonces dígalos usted claramente.

Nosotros, indudablemente, lo que queremos es un servicio público donde las características respecto, por ejemplo, al transporte de cercanías y regionales, esté subvencionado, porque creemos en el transporte público y estamos haciendo grandes inversiones para ello. Exactamente igual para algunas líneas de débil tráfico en las que, por razones estratégicas y de equilibrio territorial, nuestro país quiere mantener el servicio ferroviario.

Usted parece ser que está en contra de eso. Desde luego los socialistas queremos un ferrocarril que verdaderamente cumpla unas funciones de servicio público y donde habrá otro tipo de tráfico, como son los trenes de largo recorrido, de alta velocidad, diurnos y sobre todo el servicio de camas en los trenes nocturnos, en los que se pague el coste del servicio.

Sin embargo, hay otro tipo de tráfico en los que estamos decididos a compensar los déficit de explotación para que los precios de esos billetes cumplan la función de atraer al público para cubrir las necesidades individuales de transporte de muchos millones de trabajadores que tienen que desplazarse en las grandes conurbaciones de nuestro país a realizar un trabajo diariamente, sin que eso les implique unos costes importantísimos. Eso vale, en nuestro país, unas cantidades importantes de miles de millones de pesetas, pero políticamente este Gobierno está decidido a que el transporte público sirva para eso, y concretamente el ferrocarril.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mazarrasa.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Señor Presidente, otra vez el portavoz del Grupo Socialista, señor Mazarrasa, re-

pite lo que ya ha dicho en varias ocasiones. Ante su falta de argumentos tergiversa las cosas que yo he dicho e imagina fantasmas que en absoluto han pasado por mi mente. Ha venido a pedirme que yo diga claramente aquí si el Grupo de Coalición Popular se opone al contrato-programa. Ahí está el «Diario de Sesiones». Lo que yo he dicho bien claro es que el contrato-programa vigente hay que revisarlo porque se ha quedado desfasado. ¿Cómo no se va a quedar desfasado si habla de un ancho español y el Gobierno está proponiendo un ancho europeo? En esa tergiversación ha llegado a decir, incluso, que yo aclare si el Grupo de Coalición Popular está en contra o a favor del ferrocarril. Lo repetiré, aunque parezca obvio. ¿Cómo no va a estar a favor el Grupo de Coalición Popular del ferrocarril en este país si, por ejemplo, en el ancho de vía, y el ancho que le conviene a este país, en su forma racional, va delante de ustedes, va delante del Grupo Socialista y va delante, incluso, del propio Gobierno, va casi un año por delante del Consejo de Ministros? Luego usted no está legitimado para poner en duda que el Grupo Popular tiene prevenciones frente a la solución modal en cuanto al transporte por ferrocarril. Para decir eso, señor Mazarrasa, sin sonrojo, vuelve a tergiversar otra vez cosas y a exponerlas como yo no las he dicho.

Cuando ha argumentado sobre el tema de Asturias, ha vuelto a entremezclar hechos para sacar una conclusión que no concuerda nada con lo que yo he dicho aquí. La verdad asturiana respecto a Pajares es la siguiente: el Grupo de Coalición Popular en todo momento, en Asturias y en esta Cámara, ha dicho que hay que potenciar la solución de Pajares, lo ha dicho siempre, y el Grupo Socialista ha votado aquí en contra de que se potencie la solución Pajares. Ahora el Presidente socialista de Asturias parece que dice que sí. Luego donde ha habido una discordancia ha sido justamente allí y en el Grupo Socialista y no en el Grupo Popular.

Cuando S. S. argumentaba estos temas sobre Asturias me estaba recordando los mismos argumentos que manejó desde esta tribuna, cuando estaba oponiéndose a que se potenciara el ferrocarril de Santander al Mediterráneo, y usted también votó en contra de que se potenciara esta relación ferroviaria.

Está claro que al intentar nosotros que este contrato-programa, y en consecuencia el proyecto de ley, se revisen, no estamos en absoluto, como ha dicho S. S., a favor de que se aumente al triple el coste del viaje de Parla a Madrid. Eso ha pasado por su mente calenturienta, señor portavoz, y perdone. No tiene sentido. Nosotros queremos revisar el contrato-programa, incluso para mejorar, si es posible, los servicios de Parla a Madrid y, por supuesto, para no encarecerlos. Luego la consecuencia que usted sacó era absolutamente errónea. Tan es así que usted habla de que está en perfecta concordancia con los intereses de la gente de Parla la postura de la política socialista en materia de transportes y, por otro lado, nos enteramos de que el Presidente de la Comunidad de Madrid dice públicamente que ha llegado la hora ya de tener que quemar trenes para que se solucione el tema de las cercanías de Madrid. ¿En qué quedamos, señor portavoz?

Ha hecho una referencia a la regularidad de los trenes, y tengo que decirle que es un argumento que podía haber utilizado, como todos los anteriores, para devolver este proyecto, como fue la inoportunidad, como fue la necesidad de esa revisión, tanto del PTF, como del contrato, como del proyecto; tanto la necesidad de adaptarse a las propuestas aprobadas, a las no aprobadas entonces y aprobadas posteriormente incluso por los consejos de Ministros respecto al ancho de vía. Pero no ha dicho nada respecto al problema que se plantea en cuanto al IPC; no ha dicho nada respecto a los niveles de seguridad, y respecto a la regularidad estamos ante el mismo tema; habrá que revisarlo, puesto que se había anunciado en ese contrato-programa, por ejemplo, para este año, que habría que mejorarlos y en los trenes de largo recorrido subir de un 73,3 por ciento, sobre un 69,7 por ciento; en regionales, un 69,6 por ciento, sobre un 66,9 por ciento, y en cercanías, un 88,7 por ciento sobre un 87,7 por ciento.

Aparte de la ridiculez de tales objetivos en ese contrato-programa, en el fondo lo que desvela es que se reconoce que los trenes van a seguir llegando tarde; ni siquiera se ha logrado, a la vista de la experiencia, y ha quedado evidenciado que últimamente, como se ha dicho, los trenes siguen llegando con retraso en más de un 30 por ciento, con lo que en los últimos meses, durante la vigencia de este contrato, ha habido ya cientos de viajeros que han perdido sus enlaces en las estaciones españolas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Terminó con esto, Presidente.

Esta cuestión, por cierto, no es que venga yo a descubrirla aquí, señor portavoz. Usted recuerda, porque estaba presente, que el propio Presidente de RENFE, en Comisión, el pasado 8 de marzo, al comentar estos temas, dijo que estaba de acuerdo con la oposición en que RENFE no funcionaba. Pues lo que queremos nosotros, al pedir que se revise el contrato-programa y que se revise este proyecto de ley, es justamente que funcione, para que no siga ocurriendo lo que viene denunciando el propio Presidente de la Compañía.

Eso es todo, Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Camisón.

El señor Mazarrasa tiene la palabra.

El señor **MAZARRASA ALVEAR**: Muy brevemente. En efecto, señor Camisón, el contrato-programa se va a revisar porque dentro del mismo hay unas cláusulas de revisión previstas y hay una comisión de seguimiento que tiene como tarea principal el adecuar, a las diferentes evoluciones de todo tipo, la formulación del contrato-programa, que tiene una vigencia de cuatro años. Por tanto, no se preocupe usted, el contrato-programa se va a revisar como está previsto dentro de sus cláusulas. Lo que pasa es que estamos hablando del cumplimiento de aquello

que establecía el contrato-programa en su primer año de vigencia respecto de lo que eran insuficiencias presupuestarias previstas en el ejercicio de 1988. El ejercicio presupuestario de 1988 se aprobó por esta Cámara en diciembre de 1987, le recuerdo; el contrato-programa se discute con RENFE a principios del mismo año, después de que se aprueban por esta Cámara los presupuestos del Ministerio de Transportes, y en paralelo, y dependiendo de cuál es el debate que esta Cámara tiene respecto del propio PTF (incluso no tiene nada que ver que se hiciera al mismo tiempo, porque el PTF lo que establecía eran unos objetivos en el horizonte del año 2000, y aunque se hubiera revisado al alza el PTF por esta Cámara, como en parte se hizo, y ahora estamos asistiendo en los últimos meses a una revisión también al alza del PTF en función del tema del ancho de vía), qué duda cabe que la puesta en marcha del PTF a partir de 1988 exigía un contrato-programa que estableciera el cuatrienio inicial y que luego tuviera una revisión todos y cada uno de los años.

Sobre el tema de Asturias, únicamente quisiera hacer una especificación, porque no quiero entrar en más cosas. El Presidente del Principado de Asturias lo que hace es reflejar o proyectar, porque es su obligación institucional, un acuerdo de la Cámara del Parlamento del Principado, lo cual no quiere decir que las prioridades de los socialistas asturianos respecto a cuáles son los objetivos de relación por ferrocarril de Asturias con Irún o con la frontera europea, o con la meseta, sean otras diferentes según las conclusiones que usted saca, lo que pasa es que el Presidente tiene que hacer su labor institucional.

Señor Camisón, una gran parte del crédito que se debate en este momento es porque se establecen unas fórmulas de compensación de los déficit de explotación de RENFE en función de unos objetivos estipulados muy determinados y concretos. Dice usted que en lo que es el crédito suplementario para temas de inversión están de acuerdo, pero en lo que es el crédito suplementario para déficit de explotación no están de acuerdo, que, por cierto, es la parte del león.

En el año 1988 hay una compensación prevista por tráficos regionales de 17.238 millones de pesetas y una compensación de tráficos de cercanías de 15.000 millones de pesetas. Si se opone a eso lo que pretende es que los trabajadores que tienen que utilizar todos los días los tráficos de cercanías como servicio público, gasten de su bolsillo los 15.000 millones de pesetas que los Presupuestos del Estado están dispuestos a compensar para subvencionar el tráfico de cercanías, objetivo social importantísimo que está previsto a la hora de establecer políticas para que tengan en cuenta estos datos en el propio PTF como discusión estratégica. Así, existen tráficos que no se subvencionan, por ejemplo, el día que haya un TGV que vaya en tres horas a Sevilla no se va a subvencionar el coste de la plaza-kilómetro, sin embargo, hay otro tipo de tráficos que queremos subvencionar porque son imprescindibles para hacer una labor social en nuestro país y racionalizar los flujos de tráfico en las grandes metrópolis.

La parte del león, repito, de lo que estamos debatiendo en términos de compensación es lo que se ha establecido

en el contrato-programa en función de unos objetivos de oferta en kilómetros-viajero de tráficos de cercanías, con unos mecanismos de incentivación por los cuales, si se sobrepasan esos objetivos, se da un incentivo de tres pesetas kilómetro-viajero, y si se reduce por debajo del umbral del diez por ciento, hay una penalización para RENFE como mecanismo de control de cuáles son los objetivos que debe cumplir. Su señoría dice usted que no está de acuerdo, pero una vez que se han establecido los objetivos y se ha visto, en función de todos esos mecanismos, que lo que establecían los Presupuestos del Estado en 1988 era insuficiente, después de haber establecido este contrato-programa con RENFE se necesita ineludiblemente que el Estado cumpla sus compromisos con los objetivos que se habían fijado, porque, si no, RENFE se verá abocada necesariamente a empeorar el servicio o a intentar ahorrar gastos en el servicio de cercanías, y nosotros, señor Camisón, eso no lo queremos. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mazarrasa.

¿Algún Grupo Parlamentario desea fijar su posición en este debate? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

La Agrupación de la Democracia Cristiana se va a abstener en relación con esta enmienda de totalidad de Coalición Popular. Y va a hacerlo aun reconociendo que en cuanto al procedimiento el enmendante tiene toda la razón, porque el señor Mazarrasa, muy hábilmente, mezcla dos temas: los inconvenientes que se derivarían hacia RENFE y hacia los servicios sociales que RENFE presta por la no aprobación del crédito extraordinario y el tema procedimental.

Señor Mazarrasa: es impresentable que a estas alturas el Gobierno no haya comparecido ante la Cámara —y aquí está el Ministro— para informar sobre el alcance y contenido de este contrato-programa, cuando hay una petición expresa —por lo menos de mi grupo— desde el mes de mayo, entonces con otro titular del Ministerio. Han pasado ocho meses.

Ustedes en éste, como en otros aspectos, practican la política de los hechos consumados, pues resulta que estamos ya ejecutando un contrato-programa que ni siquiera ha sido conocido formalmente por la Cámara. Es un contrato-programa Estado-RENFE, pero hasta el momento el Estado es el señor Solchaga y el señor Caballero que fueron los que firmaron este contrato-programa. Por consiguiente, por favor, que se acabe la política de los hechos consumados, por la que están intentado introducir, me temo muy mucho, también el tema del ancho de vía, donde están practicando, sí, la política de los hechos consumados, predeterminando las inversiones de los próximos diez o quince años, con soluciones parciales y, por supuesto, dialécticamente bastante criticables.

La abstención se debe a que votar en contra, sería como decir que si RENFE no puede satisfacer las prestaciones de tipo social o atender con las subvenciones las pérdidas, es culpa de los partidos que votan la enmienda. Pero el señor Camisón tiene toda la razón. No se puede practicar esa política compensatoria con el procedimiento que el Grupo Socialista utiliza en relación con las inversiones y demás temas ferroviarios.

Por consiguiente, abstención, pero, por favor, pedimos que comparezca el Gobierno ante la Cámara, para cumplir con su obligación, que es informar en qué términos está el contrato-programa. Su señoría dice que ya se ha aprobado, pero aquí existe un PTF, uno de cuyos puntos fundamentales ya ha sido discutido por el propio Gobierno, que lo ha cambiado. Me refiero al ancho de vía, que según todos los técnicos del PSOE era imposible y ahora resulta que es posible.

Por favor, un poco de seriedad en materia de inversiones. Desde luego, no sé a dónde pueden llegar ustedes mañana, ya que a lo mejor nos van a prometer que cambie la política de autovías por la de autopistas o cosas por el estilo, adecuándose a la concreta coyuntura.

En consecuencia, una posición de abstención, sintiéndolo mucho, porque a mí en concreto, y dada la postura del PSOE, lo que me gustaría es votar «sí» a la enmienda, pero, en fin, vaya el sí intelectual, aunque a la hora de la verdad sea abstención, para no ocasionar más perjuicios de los que la propia postura de su grupo está ocasionando a la política de infraestructuras de este país.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Dobón.

Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, señorías, con brevedad y más que nada para precisar ideas y fijar la postura de nuestro grupo parlamentario.

Sinceramente pienso que en estos momentos se está debatiendo en la Cámara la discordancia que existe entre los Presupuestos para 1988 y el contrato-programa aprobado me parece que fue en marzo o abril de 1988.

No podemos confundir la lógica de hoy a través de estos suplementos de crédito, y crédito extraordinario, con lo ilógico de ayer, que fue hacer unos Presupuestos que tan cercanamente a la fecha de aprobación de los mismos fueron rectificadas por el contrato-programa y con la posible falta de lógica de mañana, porque por igual regla de tres y tal como va evolucionando mes a mes la cuenta de resultados de RENFE, es previsible que en poco plazo tenga que tramitarse ante esta Cámara un crédito extraordinario para suplir déficit mayores que los previstos en el propio contrato-programa.

Primer punto, por consiguiente, que lleva a nuestro grupo a votar afirmativamente la propuesta que se somete a la Cámara, porque justamente lo que pretende es salvar la discordancia —repito— entre los Presupuestos y lo establecido en el contrato-programa.

Segunda idea. Efectivamente, el contrato-programa no se comunicó a esta Cámara y creemos que es una falta no solamente de cortesía parlamentaria, sino de más calado, de más profundidad, por parte del Gobierno, porque evitaría muchas críticas y comentarios que se hicieron esta mañana en este tema concreto.

Tercera idea. Nuestro Grupo no puede estar conforme con ninguna afirmación de las que se han hecho esta mañana respecto al orden de magnitud del déficit de RENFE, estimándolo en un sentido peyorativo. Nuestro Grupo se separa de esas afirmaciones, aun considerando la conveniencia y la necesidad de que se vigile estrechamente el déficit de RENFE, pero haciéndolo sin ningún tipo de complejos, porque ese orden de magnitud está perfectamente adecuado con el que se establece en otras administraciones ferroviarias.

Igualmente, nuestro Grupo está alejado de todo tipo de triunfalismo, presentando las cuentas de RENFE como muchas veces se presentan en esta Cámara, diciendo que este año vamos a conseguir algo que después no se puede conseguir. Quizá, ese triunfalismo está muy cercano a la postura de magnificar la importancia del déficit español de los ferrocarriles que tenemos. Estamos alejados de ambas posturas, tanto las que se van al triunfalismo y pretenden afirmar que todo se ha arreglado, cuando eso requiere un proceso lento en el tiempo y la humildad suficiente para entender esa problemática, como la postura contraria de decir, quizá con algún sentido catastrofista, que el déficit es exorbitante en nuestros ferrocarriles, porque no es así. Estamos en un orden de magnitud perfectamente comparable al de otros países y, por consiguiente, todo esto nos tiene que llevar a una conclusión final: instar al Gobierno al realismo en sus previsiones y encender la luz de alerta porque ese realismo no se está practicando a la hora de confeccionar los presupuestos del año 1988 —se demuestra con la propuesta que se trae a la Cámara— ni tampoco cuando se establecen las cifras a propósito de la primera parte del PTF, porque el Madrid-Córdoba-Sevilla no va a costar lo que se dice, ni siquiera el doble de lo que se dice, sino cantidades superiores. Esto es algo tan evidente que parece increíble que a estas alturas se esté afirmando que va a ser realizable, porque no va a ser posible. Todo el que conozca un poco de cerca la realidad de esa empresa y se haya acercado a sus números, lo entenderá perfectamente. Por consiguiente: instar al Gobierno al realismo en las previsiones, a la ausencia de complejos, pero a un enorme rigor —perfectamente compatible con lo que estoy diciendo— para luego vigilar el cumplimiento estricto de las cifras. Si calculamos mal y casi «a priori» sabemos que calculamos mal, obviamente, después, seremos mucho menos rigurosos a la hora de exigir responsabilidades de todo tipo a quienes no solamente no supieron prever bien, sino que, por prever mal, están justificados para pedir lo que en su momento debieron haber previsto.

Por consiguiente —termino—, nuestro Grupo va a votar favorablemente la propuesta, sin embargo, quiere dejar constancia en las actas del Congreso de que se está incurriendo en una práctica denunciada y criticable en or-

den a la improvisación de las cifras. Hay que ser mucho más riguroso, por el bien de aquella empresa y por el correcto funcionamiento de las instituciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rebollo.

Vamos a proceder a la votación. Enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por importe total de 58.505 millones de pesetas, para completar la aportación del Estado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles correspondiente al ejercicio de 1988, establecido en el vigente contrato-programa entre el Estado y la citada sociedad.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 39; en contra, 184; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al proyecto de ley anteriormente enunciado que seguirá su tramitación reglamentaria.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS SUPLEMENTOS DE CREDITO, POR IMPORTE TOTAL DE 4.913.241.995 PESETAS, PARA COMPENSAR AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, MEDIANTE SUBVENCION DEL ESTADO, LA MENOR RECAUDACION DE INGRESOS PREVISTOS EN SU PRESUPUESTO**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito por importe total de 4.913.241.995 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, mediante subvención del Estado, la menor recaudación de los ingresos previstos en su presupuesto.

Para su defensa tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, señorías, defiendo en nombre de mi Grupo la enmienda de totalidad al proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito, por importe total de casi cinco mil millones de pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, mediante subvención del Estado, la menor recaudación de los ingresos previstos en sus presupuestos.

Tengo que reconocer, señorías, que cada vez que el Ejecutivo remite un proyecto de ley de estas características para enjugar déficit del Consejo Superior de Deportes —este es el segundo en el presente año—, incita a mi Grupo a presentar la correspondiente enmienda de devolución al Gobierno por entender no sólo que el procedimien-

to es inadecuado, sino también porque en este asunto llueve sobre mojado tal y como hemos venido repitiendo hasta la saciedad, durante los últimos tiempos.

Es necesario, por consiguiente, recordar a SS. SS., aunque sea brevemente, que el Grupo de Coalición Popular ha señalado desde 1985 el problema financiero con que se podría encontrar el Consejo Superior de Deportes de no buscar otras vías de financiación no sujetas a los vaivenes de un juego de azar como son las quinielas.

No vamos, sin embargo, a repetir los argumentos ya utilizados en otras ocasiones y que constan en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara, pero sí tengo que decir que con ocasión de debate de los presupuestos para 1986, es decir, en 1985, repetido posteriormente en los años 1986 y 1987, advertíamos al Gobierno los riesgos de esta financiación inestable; inestabilidad que recoge la propia memoria del proyecto de ley que hoy estamos debatiendo al reconocer la disminución de los ingresos recaudados.

En este sentido, se propone que apruebe la Cámara supone nada más y nada menos que el 24 por ciento del total del presupuesto del Consejo Superior de Deportes, lo que puede significar que los ingresos por recaudación de quinielas serán prácticamente la mitad de lo inicialmente presupuestado. Todo esto sucede pese a las reiteradas advertencias que desde el Grupo Popular hemos venido haciendo en este sentido.

El 18 de febrero de este año, y con ocasión de tramitarse el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para el Consejo Superior de Deportes, el primero de ellos, quisimos llamar la atención del Gobierno, una vez más, para evitar que situaciones de este tipo pudieran volver a producirse. Sin embargo, señorías, de lo anterior y de las respuestas dadas por el Secretario de Estado en la tramitación de los Presupuestos, todo parece indicar que en su lucha contra el déficit público el Ministerio de Economía y Hacienda impidió que se hiciera la

cuantificación exacta de las subvenciones necesarias para equilibrar el presupuesto del Consejo Superior de Deportes pensando, suponemos, que más adelante, como así ha sido, naturalmente por la vía del crédito extraordinario, podría equilibrarse este presupuesto.

Este proceder es, a nuestro juicio, inadecuado porque dificulta de forma importante el control del Ejecutivo por parte de los Grupos de oposición. Una vez más pedimos que la Ley de Presupuestos Generales del Estado recoja las cifras reales tanto de gastos como de ingresos, ya que una desviación del 24 por ciento en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes, como en este caso, que es el que debatimos, pone en duda el sistema que se utiliza para la cuantificación de las distintas magnitudes presupuestarias.

Por tales razones, solicitamos la devolución al Gobierno de este proyecto de ley, como forma de protesta a un inadecuado proceder. No obstante y habida cuenta de la coherencia mantenida por mi grupo en ocasiones similares, de la coherencia mantenida por el Grupo de Coalición Popular cuando se han debatido en esta Cámara temas relacionados con el deporte, habida cuenta de los compromisos que en estos momentos tenemos adquiridos y en un intento de no dificultar esta importante parcela cara al futuro, señor Presidente, señoras y señores Diputados, retiramos nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Peñarrubia.

Retirada la enmienda, queda cerrado el debate.

El Pleno volverá a reunirse el próximo martes, día 20 de diciembre, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961